



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo.....

autor/a de la tesis titulada:

FUNDAMENTOS TEÓRICO – PRÁCTICO, PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER: UN ESTUDIO EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 348

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: **“Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal”** en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha.

Firma:



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

**FUNDAMENTOS TEÓRICO – PRÁCTICO, PARA LA VALORACIÓN
DEL DAÑO PSÍQUICO EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR
CONTRA LA MUJER:**

UN ESTUDIO EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 348

Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho Penal y
Derecho Procesal Penal

MAESTRANTE: CLAUDIA NATALIA PINTO GONZALES

Trinidad – Bolivia

2025

DEDICATORIA

A las mujeres bolivianas, especialmente a las víctimas de violencia en Trinidad-Beni, cuyas experiencias han motivado esta investigación académica. Este trabajo busca contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia y garantizar que la evidencia científica sea la base, para una adecuada valoración del daño psicológico y la consecuente reparación integral de las víctimas.

A los jueces y operadores de la administración de justicia exhorto a fortalecer y hacer cumplir, los protocolos de investigación para que la evidencia científica de Valoración de Daño psíquico sea la base de la Justicia y ninguna mujer quede en la impunidad."

AGRADECIMIENTO

A Dios, que ha sido mi protección, mi consuelo en momentos de mucha tristeza y dolor.

A mis seres queridos, en especial a mis padres Hernán Pinto Montaña, a mi madre Julia Simona Gonzales Peñaranda, a mis hermanos Reynaldo, Sergio, Hernán y Noelia, a mi tía Flora Gonzales Peñaranda, que han sido un soporte, para resistir y nunca desistir de mis sueños.

A José Eduardo Hidalgo Rocha, por acompañar con paciencia el proceso de mi formación profesional.

A mi casa de estudio Universidad Andina Simón Bolívar, director José Luis Gutiérrez Sardan y plantel docente que con su valentía, paciencia y virtud en la enseñanza han contribuido en mi formación como profesional en área de Derecho penal y procesal penal.

A Dr. Fabio Joffre Calasich, por su espíritu de forjar pensamientos reflexivos e innovadores en la juventud y su vocación a impartir docencia con una enseñanza de principios, valores y ética profesional.

A la coordinadora nacional de área penal de la UASB, Dra. María Eugenia Vargas que ha guiado mis pasos, para alcanzar mi sueño.

RESUMEN

A más de diez años de la promulgación de la Ley 348 en Bolivia, su aplicación ha mostrado avances institucionales mediante el Ministerio Público, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia y las unidades especializadas en género y violencia hacia la mujer en la Fiscalía General. Sin embargo, persisten deficiencias significativas, especialmente en la representación efectiva de las víctimas de violencia familiar. Una de las falencias más evidentes es la omisión de la evaluación del daño psíquico en los casos de violencia psicológica, lo cual limita la aplicación plena de la ley y la posibilidad de sanciones proporcionales.

La investigación realizada evidencia que, en muchos procesos penales por violencia familiar, las acusaciones formales del Ministerio Público carecen de pruebas documentales sobre el daño psicológico, dificultando la aplicación efectiva de la Ley 348, que modifica el Código de Procedimiento Penal (Ley 1970) e incorpora nuevos tipos penales relacionados con la violencia de género. Esta carencia genera altos niveles de impunidad en los juicios, especialmente en los Juzgados de Sentencia, donde no se cuenta con peritajes especializados que permitan valorar de manera integral las afectaciones psicológicas sufridas por las víctimas.

El estudio utilizó una metodología mixta (cualitativa y cuantitativa), basada en revisión bibliográfica, análisis de expedientes judiciales en la ciudad de Trinidad (Beni) y entrevistas a expertos y operadores judiciales. Los resultados muestran el incumplimiento sistemático de la Ley 348, la ausencia de seguimiento efectivo a los casos, la no aplicación del protocolo único de atención interinstitucional, y la falta de formación especializada en evaluación del daño psíquico.

Como propuesta, se plantea un modelo teórico-práctico para mejorar la evaluación del daño psíquico en procesos de violencia familiar, con herramientas y criterios adaptados al contexto cultural, social y económico boliviano. Se concluye que la inclusión de este peritaje desde la etapa preparatoria del proceso penal es fundamental para garantizar justicia, reparar a las víctimas y prevenir la violencia extrema como el feminicidio. La implementación de esta medida permitiría a los jueces valorar de forma más objetiva los hechos, mejorar la respuesta del sistema judicial y asegurar el cumplimiento de los fines de la Ley 348. También se enfatiza la urgente necesidad de capacitación especializada para operadores de justicia y psicólogos forenses.

ABSTRACT

More than ten years after the enactment of Law 348 in Bolivia, its implementation has shown institutional progress through the Public Prosecutor's Office, the Municipal Comprehensive Legal Services (SLIM), the Special Force to Combat Violence, and the specialized units for gender and violence against women within the Attorney General's Office. However, significant deficiencies persist, especially in the effective representation of victims of domestic violence. One of the most evident shortcomings is the failure to assess psychological harm in cases of psychological violence, which limits the full application of the law and the possibility of proportional sanctions.

The research conducted shows that, in many criminal proceedings for domestic violence, the formal accusations filed by the Public Prosecutor's Office lack documentary evidence of psychological harm, hindering the effective application of Law 348, which amends the Code of Criminal Procedure (Law 1970) and incorporates new criminal offenses related to gender-based violence. This lack of justice leads to high levels of impunity in trials, especially in trial courts, where specialized expert reports are lacking to comprehensively assess the psychological effects suffered by victims.

The study used a mixed methodology (qualitative and quantitative) based on a literature review, analysis of court files in the city of Trinidad (Beni), and interviews with experts and judicial officials. The results show systematic non-compliance with Law 348, a lack of effective case follow-up, non-application of the single inter-institutional care protocol, and a lack of specialized training in psychological damage assessment.

A theoretical and practical model is proposed to improve the assessment of psychological damage in domestic violence cases, using tools and criteria adapted to the Bolivian cultural, social, and economic context. It is concluded that the inclusion of this expert report from the preparatory stage of criminal proceedings is essential to guarantee justice, compensate victims, and prevent extreme violence such as femicide. The implementation of this measure would allow judges to assess the facts more objectively, improve the judicial system's response, and ensure compliance with the purposes of Law 348. It also emphasizes the urgent need for specialized training for justice officials and forensic psychologists.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN	x
Antecedentes	x
Estado del Arte	xi
Situación Problemática	xii
Problema Científico.....	xiv
Objeto de Estudio	xv
Campo de acción	xv
Objetivos	xv
Objetivo General	xv
Objetivos Específicos	xv
Idea a Defender	xv
Identificación de Variables.....	xvi
Justificación.....	xvii
Justificación Teórica	xvii
Justificación Práctica	xviii
Justificación social	xviii
Justificación personal	xviii
Diseño Metodológico	xix
Enfoque metodológico de investigación.....	xix
Tipo de la investigación	xix
Métodos	xx
Técnicas de Investigación	xx
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y REFERENCIAL.....	1
1.1 Marco Histórico	1
1.1.1 El hito precursor de ley 348.....	1

1.1.2	La convención de Belém do Pará y la razón de ley 348.....	1
1.1.3	Otros instrumentos internacionales.....	2
1.1.4	La Ley 348	2
1.1.5	Tipos de Violencia.....	2
1.1.6	Importancia de la Ley 348	3
1.1.7	Definiciones doctrinales de Violencia familiar y su carácter “intra”	3
1.1.8	Principales acepciones, antecedentes, tendencia y actualidad	6
1.2	Marco Contextual.....	6
1.2.1	Tópico clave para el marco contextual.....	6
1.3	Contexto legal.....	8
1.3.1	Evolución histórica de la legislación.....	8
1.3.2	Objeto de La Ley N° 348 “Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”	12
1.3.3	Representaciones sociales.....	14
CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO Y TRABAJO DE CAMPO.....		16
2.1	Del procesamiento y recojo de datos empíricos	16
2.2	Fundamentos teóricos: Diagnostico basado en el análisis documental.....	16
2.3	Objetivación de la sistematización de los contenidos del análisis documental.....	18
2.4	Profundizando en los Fundamentos Teóricos.....	19
2.5	Ampliando el Análisis de los Componentes de Objetivación y Anclaje.....	19
2.6	Anclaje de la sistematización de los contenidos del análisis documental.....	20
2.7	Construyendo el Fundamento Teórico Sólido.....	20
2.8	Del Fundamento práctico: Trabajo de campo (Entrevistas semiestructuradas, cuestionarios y estudios de caso).	21
2.8.1	Estudio de Caso N°1.....	21
2.8.2	Estudio de caso N° 2	22
2.8.3	Estudio de Caso 3.....	24
2.8.4	Entrevista para jueces de sentencia penal del tribunal departamental de Beni.....	26

2.8.5	Cuestionario para profesionales de la salud mental y operadores del sistema de justicia penal	34
-------	---	----

CAPÍTULO III. DISCUSIÓN Y PROPUESTA.....43

3.1	Propuesta de Discusión y Desarrollo a partir de los Resultados obtenidos.....	43
3.2	Discusión Ampliada	46
3.3	Propuesta de Acción.....	47
3.4	Atención Integral a las Víctimas	47
3.5	Prevención y Sensibilización	48
3.6	Investigación y Evaluación	48
3.7	Articulación Interinstitucional.....	48

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:.....49

4.1	Conclusiones.....	49
4.2	Recomendaciones	50
4.3	Propuesta: Modelo Teórico para la Valoración del Daño Psíquico en Delitos de Violencia Familiar contra la Mujer:	51
4.3.1	Aplicación del modelo teórico en el marco de la Ley 348.....	52

BIBLIOGRAFÍA.....54

ANEXOS.....56

GLOSARIO.....59

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de las variables.....	xvii
Cuadro 2. En qué juzgado desempeña sus funciones.	26
Cuadro 3. Medidas a tomar para mejorar tasa de condena	31
Cuadro 4. Medidas a tomar por la Instituciones.....	32
Cuadro 5. Valoración del daño psíquico como elemento de convicción plena en la determinación de sanción penal y reparación del daño.	33
Cuadro 6. En su experiencia Que medidas se deben tomar.....	38
Cuadro 7. Efectiva valoración del daño psíquico para la determinación de la sanción penal y reparación	39
Cuadro 8. ¿Cómo se podría efectivizar la reparación del daño psíquico a las mujeres víctimas de violencia del sistema judicial penal?	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Información de tiempo en la función judicial penal	26
Gráfico 2. Información sobre carga laboral en delitos de violencia	27
Gráfico 3. Información sobre los casos en los que se ha emitido sentencias condenatorias	28
Gráfico 4. Principales causas por las que no se emiten sentencia condenatoria	29
Gráfico 5. Situaciones en relación de casos de violencia.....	30
Gráfico 6. Área de trabajo.....	34
Gráfico 7. Experiencia de trabajo en el área de violencia contra la mujer	35
Gráfico 8. Solicitud de la valoración del daño psíquico	36
Gráfico 9. Desafíos para la valoración del daño psíquico	37
Gráfico 10. Protocolo para la valoración del daño psíquico	40

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

Constitucionalmente en Bolivia se ha establecido la garantía en favor de toda la sociedad; pero especialmente de las mujeres, a vivir una vida libre de violencia, al tenor del art. 15 par. II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en 2009 (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2021), como una respuesta estatal necesaria en una sociedad en la cual ocho de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia (UNFPA, 2014).

Cuando se promulgó la actual Constitución, Bolivia contaba con la Ley N° 1674 "*Ley contra la violencia en la familia o doméstica*" (Honorable Congreso Nacional, 1996). Esta ley fue ampliamente criticada por sus sanciones leves, como un arresto máximo de cuatro días para el agresor, y por dejar a las víctimas en una situación de indefensión. Además, su catálogo de tipos de violencia era limitado, abarcando solo la violencia física, psicológica y sexual, y agregando el abuso de medios correctivos o disciplinarios únicamente en el caso de menores de edad.

El 9 de marzo de 2013, se promulgó la Ley N° 348 "*Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*" (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2013) la cual declara en su artículo 3 que la erradicación de la violencia hacia las mujeres es una "*Prioridad Nacional*". Esta ley amplía significativamente el catálogo de tipos de violencia contra las mujeres, especificado en su artículo 7, y permite a las víctimas activar mecanismos de protección con la sola presentación de la denuncia, con el objetivo de evitar la revictimización y el revanchismo, prácticas comunes en la sociedad boliviana a pesar de los esfuerzos legislativos.

Esto se hace evidente si se observan las estadísticas: Según el observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, desde 2013 – cuando se promulgó la actual Ley N° 348 – hasta 2023, el número de denuncias por violencia familiar o doméstica se ha incrementado exponencialmente de 13.314 en 2023 a 39.096 en diciembre de 2023 (Observatorio de Género, 2024).

Sin embargo, estas estadísticas no desglosan los tipos específicos de violencia denunciada, limitándose a clasificar los casos bajo la categoría general de "violencia familiar o doméstica", sin especificar cuál de los 17 tipos de violencia definidos en el artículo 7 de la ley es el que se ha denunciado.

Ahora bien, dentro de los ya citados 17 tipos de violencia contra las mujeres, se ha previsto en el numeral 3, el de Violencia Psicológica, mismo que la propia norma lo define como:

“Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.” (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2013)

La violencia psicológica implica acciones sostenidas en el tiempo que deterioran la autoestima y causan inestabilidad psicológica en la víctima, subrayando la necesidad de involucrar a profesionales en psicología en su tratamiento. Dado que los jueces son profesionales formados en derecho y no en psicología, esta investigación se enfoca en las deficiencias en la tramitación y resolución de los casos de violencia familiar o doméstica cuando la violencia denunciada es psicológica. Específicamente resalta la necesidad de una evaluación precisa del daño psíquico para emitir resoluciones fundamentadas en el marco de la tramitación del Proceso Penal a consecuencia de la Violencia Psicológica ejercida en contra de la mujer que ha originado dicho proceso, aplicando no solo la libre apreciación de la prueba sino también considerando la contundencia de la prueba tasada o legal en estos delitos contra la mujer.

Estado del Arte

La investigación bibliográfica demuestra que, aunque existen varios estudios sobre la valoración del daño psíquico en mujeres en delitos de violencia, no existen estudios realizados en nuestro contexto o sea en el escenario boliviano propiamente dicho.

Sin embargo, a nivel internacional hay bastante bibliografía e investigaciones que analizan desde la perspectiva psicológica y psiquiátrica la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia. Entre estas, tenemos:

Se encontró un trabajo de Tesis Doctoral titulada “**Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar**” (Molina Rodríguez, 2015). En el trabajo citado se busca conocer las variables que determinan el nivel de maltrato y diferenciar cuales son las características de las víctimas que determinen su respuesta emocional de daño psíquico. Con una muestra de 151 mujeres víctimas de violencia comprendidas entre las edades de 18 a 75 años, bajo el método bibliográfico y estadístico-descriptivo con instrumentos como la aplicación de cuestionarios de escalas psicológicas y entrevistas semiestructuradas se concluye que el daño psíquico en las mujeres víctimas de violencia, puede ser potenciado o amortiguado por variables distintas, entre las más relevantes: 1)

Edad. La mayor edad de la mujer cuando denuncia el maltrato, la predispone a sufrir mayor depresión, lo que puede guardar relación con la persistencia (duración y frecuencia) de la violencia. 2) Relación con el agresor. En parejas jóvenes hay un incremento de violencia psicológica, pero conforme la relación se hace más estable, aumenta la violencia física, asimismo, la violencia se presenta más en relaciones de convivencia más comprometida. 3) Persistencia del maltrato. Gran mayoría de las mujeres soportan una violencia psíquica y física persistente continuada, antes de que se produzca la denuncia. Y por último 4) Autoestima. Mientras menos autoestima presente la víctima, más síntomas depresivos sufrirá tras una experiencia de maltrato.

El valor de este trabajo es que para el mismo se estableció, como criterio de inclusión en la muestra el haber presentado denuncias de violencia de género, lo cual guarda relación con el objetivo del presente trabajo, toda vez que se busca establecer la valoración del daño psíquico que causa violencia contra la mujer en el marco normativo de la Ley 348.

Sin embargo, el punto negativo se presenta en el contexto demográfico de dicha investigación. Toda vez que fue llevado a cabo en mujeres de Andalucía Oriental, región española que, por su contexto, sobre todo sociocultural, es muy distinto y sobre todo homogéneo en relación al contexto boliviano.

Tomando una perspectiva un tanto diferente, tenemos un segundo hallazgo, referente a un artículo titulado "*Evaluación Psicológico Forense de la Credibilidad y Daño Psíquico en casos de Violencia de Género mediante el Sistema de Evaluación Global*" (Arce & Fariña, 2009). En esta investigación, los autores desarrollan una propuesta referente a la estructuración de un método sistematizado para analizar, evaluar y cuantificar la credibilidad del testimonio de la víctima y la *huella psíquica*, es decir, la existencia o no del daño psíquico. Dicho sistema consta de diez pasos o etapas: obtención de la declaración, repetición de la declaración, estudio de la motivación, análisis de la validez de las declaraciones, análisis de la realidad de las declaraciones, medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático, análisis de la fiabilidad de las medidas, análisis de las características psicológicas de los actores implicados e implicaciones para el presente informe.

Este protocolo creado y validado para la evaluación forense del daño psicológico consecuencia de la violencia de género, ya ha sido aplicado en casos judiciales españoles, siendo admitido como prueba pericial. (Arce, 2010).

No obstante, el óbice, para la aplicación en el contexto boliviano recae en la validación del instrumento, procedimiento que debe ser adecuado tomando en cuenta la heterogeneidad de la población que acude a estratos judiciales.

Situación Problemática

Como ya se expuso en los antecedentes en Bolivia rige la Ley N° 348, "*Ley Integral, para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*", promulgada el 9 de marzo de 2013, misma que redefine la violencia doméstica como un problema público y prevalente meritorio de acciones estatales para su prevención, investigación, sanción y reparación.

Esta ley que conforme señala Montañó (Montañó, 2016) fue elaborada con la participación de mujeres, activistas y defensoras de los derechos humanos; simboliza un cambio significativo al extender la responsabilidad del problema de la violencia más allá del ámbito familiar y hacia la esfera pública, convirtiéndola en una cuestión de interés estatal.

Ahora bien, dentro del marco de la Ley N° 348, se han establecido mecanismos de protección y medidas de reparación para las víctimas de violencia. Sin embargo, existen excepciones que permiten poner fin al movimiento del aparato estatal en casos de violencia contra la mujer; mediante salidas alternativas como la conciliación y el procedimiento abreviado, tal como se establece también en la Ley N° 1970.

En instancia de juicio mismo, desde el auto de apertura de juicio y los actuados de etapa, es recurrente en los procesos del delito de violencia hacia la mujer que soliciten la aplicación de salida alternativa de Conciliación, con insistencia en el fondo de desistimiento e incluso en audiencia de homologación de acuerdo conciliatorio la retractación pública y justificación al agresor del hecho denunciado. Es una realidad traída a los juzgados de sentencia penal que incide en su petición promovida una vez por la víctima mediante ministerio público, dicho requerimiento con incertidumbre, desesperación e incluso con comportamientos de que se acabe una situación de tortura de la mujer víctima de violencia. Cuando la realidad familiar y el entorno le han presionado a tomar tal decisión, ya que ninguna Audiencia de Conciliación versa sobre una situación o momento de felicidad o paz familiar. A menudo se ve una teatralización de los sujetos procesales del cual instan a su desarrollo y tramite de acuerdo a la misma ley 348.

Esta situación jurídica en el fondo, el juez desconoce si se asegura la reparación del daño puesto que en sus cláusulas si bien determinan que se cancela por los daños físicos, no se tiene una existencia de evaluación de daño psíquico para determinar la reparación del daño moral que este también siendo un tipo de violencia hacia la mujer, queda en situación de limbo, puesto que no se tiene dicha evaluación para la determinación por parte del juez a la procedencia de reparación del daño moral y lo establecido en la ley, la procedencia de psicoterapias a razón de motivo o determinación psicológica. Mas al contrario como esta situación no ha sido tomada en cuenta que es indispensable, para los fines de la ley 348 de reparación y prevención, las víctimas de violencia regresan a sus casas y no tienen una respuesta pronta y oportunidad de solución a sus problemas dejando en impunidad los actos

cometidos, sin protección y situación de desventaja por las represalias que estás pueden generar al regresar a casa con el agresor.

La sensibilidad, la aprehensión nace de la investigadora; puesto que esta situación no debe quedar sobrepasada por la naturalidad de concebir que el arrepentimiento deba ser de palabras; sino un afianzamiento también por un elemento probatorio, para la procedencia de la conciliación misma. Puesto que los jueces tienen la responsabilidad de consideración de Homologación de acuerdo conciliatorio; que además del acuerdo la doctrina de la valoración probatoria se colige de acuerdo al instituto jurídico a aplicar por el juez. Es entonces que la realidad en el abordaje del instituto de conciliación bajo acuerdo conciliatorio, si bien traen informes actuales solo suelen proporcionar una contención emocional temporal sin ninguna exhaustividad que permita acreditar que el grado de violencia del agresor. No asegura la reparación del daño de manera efectiva, puesto que la ley 348 tiene el tópic de "integral" en las cláusulas del acuerdo conciliatorio si bien existen promesas de no agresión física; pero no aborda un acuerdo adecuado de la violencia psicológica, la cual puede ser sistemática y prolongada y la reparación del daño moral queda suspendida en la impunidad.

Existiendo así resoluciones que han quedado bajo conciliación, retractación y desistimiento de acción penal cuando estos pueden ser sumados a futuro como antecedentes y sea tarde el cambio en la administración de justicia, cuando se puede prevenir futuras lesiones o graves que lleven a la muerte de la mujer.

Las resoluciones promovidas por ministerio público y del procedimiento abreviado que en representación de la víctima solicitan a las autoridades judiciales su procedencia traen informes preliminares, valoración del estado cognitivo, conductual y emocional empero no así una valoración psíquica que determine el daño con relación al delito. Y siendo el aporte indispensable para la procedencia de información específica sobre el daño psíquico de la víctima, con la finalidad de que el juez pueda resolver el problema de acuerdo a los parámetros y finalidades de la ley 348.

En conclusión, la administración de justicia en Bolivia en el contexto de la ley N°348 no cumple plenamente con su finalidad debido a la falta de una valoración adecuada del daño psicológico o psíquico en mujeres víctimas de violencia. Esto evidencia una necesidad urgente de suma importancia de mejorar los mecanismos de evaluación, y presentación de pruebas en estos casos, para asegurar una protección efectiva, reparación adecuada y prevención del delito de violencia de género.

Problema Científico

¿Cuáles deben ser los fundamentos teórico-prácticos que permitan la valoración del daño psíquico en los delitos de Violencia Familiar contra la Mujer, en marco normativo de ley

348, para la motivación de un elemento de convicción pleno en la determinación de la sanción penal y reparación del Daño en delitos de violencia familiar contra la mujer?

Objeto de Estudio

Los fundamentos teórico-prácticos necesarios, para la adecuada valoración del daño psíquico en los delitos de violencia familiar contra la mujer.

Campo de acción

La aplicación de estos fundamentos en el marco normativo de la Ley N° 348, específicamente en el contexto de la motivación judicial, para la determinación de sanciones penales y la reparación del daño psíquico en procesos de violencia familiar contra la mujer.

Objetivos

Objetivo General

Establecer los fundamentos teórico-prácticos que permitan la valoración del daño psíquico en los delitos de Violencia Familiar contra la Mujer, en el marco normativo de ley 348, para la motivación de un elemento de convicción pleno en la determinación de la sanción penal y reparación del Daño.

Objetivos Específicos

1. Efectuar un análisis comparativo de los fundamentos teóricos y el marco normativo del derecho penal internacional y nacional en relación con la tipificación, persecución y sanción de los delitos de violencia contra la mujer.
2. Analizar y diagnosticar los resultados de los procesos tomados como estudios de caso en este tipo de delitos, para identificar deficiencias en los elementos probatorios de convicción que motivan resoluciones de sentencia en el Juzgado de Sentencia Especializado contra la Violencia hacia la Mujer del tribunal departamental del Beni.
3. Identificar prácticas y perspectivas de profesionales y operadores del sistema de justicia penal en relación a la valoración del daño psíquico como elemento de prueba en la determinación de la sanción penal y reparación del daño, tomando como punto de experiencia los juzgados de sentencia penal del tribunal departamental del Beni y las instituciones coadyuvantes de Ley 348.
4. Diseñar una propuesta de modelo teórico para la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia, hacia su incorporación en el tratamiento judicial de los casos de violencia contra la mujer.

Idea a Defender

La adecuada valoración del daño psíquico en los delitos de violencia familiar contra la mujer es crucial para una justicia integral y equitativa. Este proceso permite al juez formar una convicción sólida y determinar una sanción penal proporcional, considerando el daño emocional y psicológico de la víctima. La Ley 348 exige que este daño sea evaluado, algo que a menudo es ignorado en los tribunales, garantizando así una reparación justa. Una valoración precisa no solo asegura una sanción adecuada, sino que también fortalece la confianza de las víctimas en el sistema judicial, promoviendo una justicia restaurativa. Este enfoque integral protege el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, buscando prevenir futuras agresiones, violencia, feminicidios u otros.

Identificación de Variables

A partir de la idea a defender, se identifican las siguientes variables relevantes para la investigación:

Variable Independiente: Esta variable se refiere a la manera en que se realiza el análisis y evaluación del impacto psicológico y emocional que la víctima ha sufrido como consecuencia de los actos de violencia. La valoración adecuada debe ser realizada por profesionales capacitados en el área de la salud mental y debe ajustarse a los marcos legales y protocolos establecidos en la Ley 348, permitiendo que el daño psíquico sea considerado como un factor determinante en la resolución del caso.

Variables Dependientes: La adecuada valoración del daño psíquico facilita la generación de convicción plena en el juez, al ofrecer evidencia clara sobre la gravedad del sufrimiento de la víctima. Segundo, impacta directamente en la determinación de la sanción penal, ya que un daño psíquico considerable puede justificar penas más severas. Por último, asegura una reparación integral del daño, que incluye tanto la compensación económica como medidas psicosociales, tal como lo establece la Ley 348.

Cuadro 1.*Operacionalización de las variables*

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			
Variable	Definición Operacional	Indicadores Clave	Escala de Medición
Variable Independiente: Valoración del impacto psicológico y emocional	Evaluación profesional del daño psíquico según Ley 348.	Informe pericial psicológico. Cumplimiento de protocolos de la Ley 348.	Ordinal (gravedad del daño). Nominal (cumplimiento/no cumplimiento).
Variable Dependiente 1: Generación de convicción plena en el juez	Decisión judicial basada en la evidencia del daño psíquico.	Mención del daño psíquico en la sentencia. Valoración del informe pericial.	Nominal (consideración/no consideración). * Ordinal (nivel de influencia).
Variable Dependiente 2: Determinación de la sanción penal	Pena impuesta considerando la gravedad del daño psíquico.	Duración de la pena. Medidas restrictivas adicionales.	Cuantitativa (duración). Nominal (tipos de medidas).
Variable Dependiente 3: Reparación integral del daño	Implementación de medidas de compensación según Ley 348.	Indemnización económica. Acceso a apoyo psicosocial. Cumplimiento de la ley 348.	Cuantitativa (indemnización). Nominal (acceso/cumplimiento).

Nota: Elaboración propia

Justificación**Justificación Teórica**

En América Latina, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém Do Pará, entró en vigor el 5 de marzo de 1995, y Bolivia la ratificó mediante la Ley N° 1695 del 12 de julio de 1996. Esta convención ha sido clave para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres. Posteriormente, Bolivia promulgó la Ley 348 en 2013, con el objetivo de proteger a las mujeres de diversas formas de violencia de género, garantizando medidas de protección, prevención y sanción. Sin embargo, a pesar de los avances en la legislación, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Bolivia, establece la necesidad de abordar de manera integral la violencia contra la mujer, incluyendo la dimensión psicológica, algo que aún presenta deficiencias en la legislación boliviana. La Ley 348, aunque ha avanzado en muchas áreas, no ha establecido una adecuada valoración del daño psíquico, lo que limita una protección integral para las

víctimas. Esta omisión impide que el sistema judicial reconozca el sufrimiento emocional y psicológico de las víctimas, afectando la justicia restaurativa y la reparación integral que estas mujeres necesitan. Además, la falta de esta valoración impide la imposición de sanciones proporcionales, que podría resultar en la impunidad y en la falta de confianza en el sistema judicial.

Justificación Práctica

La investigación surge por evidenciarse un problema que debe ser resuelto, verificado y experimentado en los actos procesales en materia penal boliviana. Específicamente en la determinación del daño psíquico sufrido por las víctimas en la valoración de la carga argumentativa traída a juicio no existe esta prueba fundamental que determina el daño en el delito cometido de violencia de género. A raíz de esta ausencia de valoración adecuada del daño psíquico puede resultar la impunidad y la insatisfacción de las víctimas e inexistente prevención de nuevos hechos de violencia de la mujer víctima.

Justificación social

La violencia de género de uno de los factores que eleva el riesgo de violencia es el abuso de poder masculino contra las mujeres. Un problema vigente que crece en una sociedad arraigada machista con estereotipos de restringir a la mujer en sus derechos desde varios niveles de poder. Los altos índices de impunidad, las denuncias que se elevan y causas no resueltas; indican una falta de eficacia de la responsabilidad institucional de la administración de justicia. Esta situación genera un profundo descontento y críticas de odio contra la ley 348 desde su implementación y a más de diez años de su vigencia. Se ha estigmatizado la ley 348, con un odio hacia la administración de justicia en este tipo de delitos; puesto que es responsabilidad de ministerio público traer la documentación en su recolección de elementos de prueba en la diferente etapa del proceso penal. Recayendo la responsabilidad en las autoridades judiciales que solo tramitan la etapa de juicio con lo que ellos traen a juicio en la acusación fiscal. La documental que reúnen de informes preliminares psicológicos, valoración psicológica de estado cognitivo, conductual y emocional, acta de declaración de la mujer víctima, cámara gessel y fotografías del domicilio conyugal, no es suficiente para determinar la responsabilidad, adecuación al tipo penal de violencia y la determinación del daño y reparación del mismo.

Justificación personal

Como funcionaria judicial en el juzgado de sentencia penal de violencia hacia la mujer, he sido testigo de la insuficiencia de la valoración del daño psíquico en los casos que el Ministerio Público lleva a juicio. Esta realidad es conocida por los jueces de sentencia y constituye una dificultad diaria; ya que los expedientes carecen de elementos probatorios

sólidos para sustentar una decisión. Esta falta de pruebas genera frustración y vergüenza, afectando la labor de la función punitiva del Estado. Esta situación despierta una preocupación y un sentido de urgencia por mejorar la administración de justicia en beneficio de la sociedad boliviana. Actualmente, esta deficiencia no está en línea con los principios de la Ley 348, como la justicia, equidad y eliminación de la violencia de género. Aunque se reconoce la responsabilidad del Ministerio Público, los jueces deben contar con herramientas para valorar adecuadamente el daño psíquico de las víctimas, garantizando un juicio justo. El sistema penal boliviano protege al acusado, pero los derechos de las víctimas aún se minimizan, especialmente cuando se omite la prueba del daño psíquico, fundamental, para sustentar el delito de violencia de género. Esto requiere implementar una evaluación adecuada del daño psíquico para garantizar un enfoque de género efectivo, brindando una respuesta inclusiva y respetuosa de los derechos de las víctimas, y asegurando el cumplimiento de los objetivos de la Ley 348.

Diseño Metodológico

Enfoque metodológico de investigación

Del diseño de la investigación se ha definido en un enfoque cualitativo que si bien sigue los principios del método científico esta investido de características propias determinadas por el problema de investigación, los objetivos planteados y la metodología establecida. Además, la visión y la formación en metodología de investigación de la investigadora influyen en el diseño y desarrollo del estudio. Se utilizarán fuentes bibliográficas y se llevará a cabo un trabajo de gabinete que incluirá la revisión de cuerpos normativo relevantes, para la investigación. El diseño seleccionado será narrativo, y se aplicará la teoría de muestreo junto con el análisis documental de casos en el Tribunal Departamental de Justicia del Beni, específicamente en el Juzgado de Sentencia Especializado contra la Violencia hacia la Mujer y Género N°2. El estudio tendrá un enfoque propositivo en cuanto a sus resultados ya que los indicadores identificados no son susceptibles de cuantificar, pero sí de interpretar a través de un proceso dialéctico inductivo-deductivo.

Tipo de la investigación

Este trabajo de tesis, se ha diseñado de tipo descriptivo propositiva, ya que la metodología empleada será principalmente documental descriptivo con el objetivo de realizar una investigación rigurosa y obtener resultados concretamente propositivos. La investigadora cuenta con una profunda comprensión de la naturaleza del problema planteado, derivada de su experiencia cotidiana en el ámbito de trabajo, al igual que otros administradores de justicia del Tribunal Departamental del Beni, lo que le permitirá realizar la descripción del objeto de estudio desde la observación participante para posteriormente formular una propuesta.

Métodos

Para responder a los objetivos trazados en este trabajo, se tiene proyectado recurrir a los siguientes métodos de investigación:

- El método explicativo: Va más allá de la descripción de los fenómenos, busca identificar las causas y los factores que los determinan y en establecer relaciones de causalidad entre variables. El método explicativo se ocupa de determinar el porqué de los fenómenos estudiados (Hernández Fernández & Baptista 2014)
- Método inductivo-deductivo: Este método de inferencia se basa en la lógica y estudia hechos particulares, aunque es deductivo en un sentido (parte de lo general a lo particular) e inductivo en sentido contrario (va de lo particular a lo general). (Bernal, 2010).
- Método analítico-sintético Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego se integran esas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis). (Bernal, 2010)
- Método de la Observación: La metodología científica emplea la observación como punto inicial para comprender al objeto estudiado, analizando lo que representa, su esencia y manifestaciones; ya sea a través de expresiones verbales o no verbales (Díaz, 2019).

Dentro del marco de esta investigación cualitativa; se aplicará el razonamiento inductivo para identificar patrones y conceptos centrales a partir de los datos recopilados. Esto implica el análisis de situaciones e indicadores concretos, con el objetivo de establecer regularidades y compararlas con los hallazgos de la observación. Estos patrones servirán de base para la elaboración de las preguntas en las entrevistas y finalmente, se utilizará el método explicativo para construir las conclusiones teóricas.

Técnicas de Investigación

- **Análisis documental:** De la técnica investigativa cualitativa, colige la revisión de forma sistemática y descriptiva de diversos materiales escritos (documentos) para generar información relevante y resolver las cuestionante de la investigación. Estos escritos pueden ser de esencia muy variada, desde leyes, reglamentos, hasta diarios individuales. Bowen, G. A. (2009). Análisis de documentos como método de investigación cualitativa. *Qualitative research journal*, 9(2), 27-40.)
- **Entrevista semi-estructurada y encuestas:** La entrevista semiestructurada es una conversación guiada por preguntas, pero flexible para profundizar temas (Hernández,

2002). Se combina con encuestas, que dan datos generales, mientras la entrevista detalla experiencias. Las encuestas ofrecen una visión amplia del tema. Las entrevistas exploran a fondo experiencias específicas. La combinación de ambas técnicas proporciona una comprensión completa. Esta metodología mixta fortalece la validez y profundidad del estudio (Creswell & Plano Clark, 2018).

- **Estudio de Casos:** Se refiere a una investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto de la vida real. Se utiliza especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes. Esta investigación trata con situaciones técnicamente distintivas en las cuales hay muchas variables de interés, por lo que se basa en múltiples fuentes de evidencia y se beneficia del desarrollo de proposiciones teóricas que guían la recolección y el análisis de datos (Yin, 1994, pág. 13).
- **Cuestionarios:** Específicamente, para Hernández-Sampieri, Fernández-Collado y Baptista-Lucio (2008) los cuestionarios consisten en una serie de preguntas abiertas y/o cerradas respecto de una o más variables a medir y son probablemente el instrumento más utilizado para recolectar datos. Al diseñar y aplicar correctamente un cuestionario, podrás obtener información relevante y confiable.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y REFERENCIAL

1.1 Marco Histórico

Las fuentes del derecho y la esencia de regulación de las leyes en la sociedad boliviana a raíz del derecho romano clásico trajeron consigo el tratamiento de la mujer con dependencia, sumisión y obediencia al padre y al marido. Como paterfamilias tenía el derecho de sus vidas y muerte, subordinadas al poder del hombre.

Desde siglo XX comenzó el surgimiento de movimientos feministas, que demostraron la violencia hacia la mujer y la demanda de cambios en las leyes como sociales. No es menos cierto que con la legislación de la normativa en Bolivia, se encontraba inmersa con el colonialismo patriarcal, entendido de una imposición política y económica, como modelo cultural y social transmitido de generación en generación que aún persiste en nuestros días basado en discriminación, racismo y machismo. Del sistema como tales diversos movimientos feministas divididas en dos clases alta y media, las primeras impulsaban a la formación de la mujer en espacios de educación, arte, cultura, profesión y/oficios y de clase media respeto a derechos laborales y reivindicaciones sociales de las mujeres. A pesar que nunca se unieron, pero las causas entrelazaban cambio en el pensamiento de la mujer boliviana desde 1920 hasta 1940 y posterior el logro de 1952 la revolución social y el derecho a sufragar y recién el 1956 las mujeres pudieron ejercer el derecho puesto que aún estaban siendo puestas a prueba de que si podían pensar por ellas mismas.

1.1.1 El hito precursor de ley 348

Un hito sobresaliente en casos de situación de violencia de la mujer, fue la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer; el 8 de octubre de 1990 en inglés con las siglas de CEDAW. En 1993 con la declaración en la convención estableció que la violencia contra las mujeres viola los derechos fundamentales y libertades, ordenando que los estados deben erradicar este mal que afecta al ser humano.

En el transcurso del tiempo el 9 de marzo de 2013 se promulgo la ley que protege a la mujer de todo tipo de violencia ante un contexto de un sistema patriarcal que esta enraizado en la mentalidad machista del hombre boliviano aun y no comprende que es un problema estructural y la ley que establece un marco normativo de enfoque integral de prevención, investigación, procesamiento y reparación del daño al tratarse de delitos cometidos hacia mujeres víctimas.

1.1.2 La convención de Belém do Pará y la razón de ley 348

La convención Belém do Pará, un instrumento internacional aprobado en año 1979, ratificado por Bolivia el 9 de junio de 1994, es el fundamento de creación de ley 348 e

incidencia del tema de investigación con relación a instancia de desarrollo de juicio por los tipos de delitos creados. La convención ratificada por Bolivia, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida por Belém Do Pará, adoptada por Brasil el 9 de julio de 1994, pionero en formalizar, definir los conceptos de violencia contra las mujeres y mecanismos de protección, para los derechos fundamentales de las mujeres.

La convención logra su finalidad ante una concientización del mundo de finales del XX, para concretizar aspiraciones y luchas de la mujer sobre el ejercicio pleno de sus derechos humanos en un sistema asimétrico y que no permite a la mujer desenvolverse como el otro género masculino. Más de 30 países de América Latina han suscrito la convención y han realizado cambios, modificaciones y creaciones de ley, en virtud de la obligación de los Estados parte de erradicación de la violencia contra la mujer por la vigésima quinta asamblea de delegadas de la comisión interamericana de mujeres y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingreso, cultura, edad, religión y nivel cultural.

De los objetivos de la convención, también define los aspectos conceptuales de violencia contra la mujer, incluyendo violencia física, sexual, psicológica y económica es un marco normativo internacional de obligación de adoptar medidas legislativas y políticas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

1.1.3 Otros instrumentos internacionales

Bolivia ha ratificado convenios internacionales CEDAW y el protocolo firmado en 1999 y ratificado el 2000, convenios de la OIT convenio sobre igualdad de remuneración 1973, convenio sobre las trabajadoras con responsabilidades familiares 1981, convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos 2013.

1.1.4 La Ley 348

Definición de violencia que concibe la ley 348.- **La** violencia constituye cualquier acción, u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer.

1.1.5 Tipos de Violencia

De los tipos y / o formas de Violencia: violencia física, feminicida, psicológica, mediática, simbólica, y/o encubierta, violencia contra la dignidad, la Honra y el Nombre, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos, violencia en los servicios de salud, violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia sistema educativo y plurinacional, violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer y sus modalidades

de: acoso político, violencia política. Violencia interinstitucional, violencia en la familia, violencia contra los derechos y la Libertad Sexual y cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

1.1.6 Importancia de la Ley 348

Prioridad nacional: La ley reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de Estado y establece su erradicación como una prioridad nacional.

Cambio cultural: Busca transformar las normas sociales y culturales que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Empoderamiento femenino: Fomenta la autonomía y el empoderamiento de las mujeres.

La Ley 348 es un instrumento legal fundamental para combatir la violencia contra las mujeres en Bolivia; sin embargo, su implementación efectiva requiere de un compromiso continuo de todas las instituciones del Estado y de la sociedad en su conjunto.

1.1.7 Definiciones doctrinales de Violencia familiar y su carácter “intra”

Cuando se habla de violencia familiar, se suele utilizar a menudo el término “intrafamiliar”, para referirse al tipo de violencia que sucede generalmente en el seno del hogar. Así lo entiende la Organización de Naciones Unidas, que se refiere a la violencia intrafamiliar como:

“un patrón de conducta utilizado en cualquier relación para obtener o mantener el control sobre la pareja. Constituye maltrato todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien” (ONU, 2020).

En palabras de Quiñones y otros, la violencia intrafamiliar también es “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar” (Quiñones y otros, 2021).

La violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica o violencia en el hogar, se refiere a cualquier forma de abuso físico, psicológico, sexual o emocional que ocurre dentro de una relación familiar o doméstica. Esta forma de violencia implica la perpetración de actos violentos o coercitivos por parte de un miembro de la familia o del hogar hacia otro miembro, con el propósito de ejercer control, poder o dominio sobre la víctima.

La violencia intrafamiliar no se limita a la agresión física, pues tal como ha previsto la ley N° 348 la violencia intrafamiliar puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo:

1. **Violencia Física:** Incluye golpes, empujones, estrangulamiento, palizas y cualquier otro tipo de contacto físico intencional que cause daño físico o dolor a la víctima.
2. **Violencia Psicológica:** Implica el uso de manipulación emocional, intimidación, amenazas verbales, humillación, aislamiento social y otras tácticas que minan la autoestima y el bienestar emocional de la víctima.
3. **Violencia Sexual:** Incluye agresiones sexuales, y coerción, para mantener relaciones sexuales no deseadas, abuso sexual y cualquier otro acto sexual realizado sin el consentimiento de la víctima.
4. **Violencia Económica:** Se refiere a controlar o limitar el acceso de la víctima a recursos económicos, restringiendo su capacidad de independencia financiera y su autonomía.
5. **Violencia Verbal:** Implica el uso de lenguaje abusivo, insultos y menosprecios destinados a degradar emocionalmente a la víctima (Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, 2022).

De los autores consultados y lo expuesto, se concluye que la violencia intrafamiliar puede afectar a personas de cualquier género, edad, orientación sexual, nivel socioeconómico y origen étnico. Las víctimas pueden ser niñas, adolescentes, adultas o ancianas, y los agresores pueden ser parejas íntimas, padres, hijos u otros miembros de la familia.

En opinión de la proponente, este tipo de violencia tiene consecuencias devastadoras para las víctimas y puede generar un ciclo intergeneracional de abuso si no se aborda adecuadamente. Es un problema social complejo que requiere medidas de prevención, educación, apoyo a las víctimas y sanciones legales para detener su propagación y proteger a las personas en riesgo.

- **Perspectiva de Género**

La perspectiva de género requiere una interpretación legal basada en normativas y principios internacionales diseñados para respaldarla. La aplicación adecuada de la ley en los tribunales evitará disparidades específicas entre hombres y mujeres. Los profesionales del sistema judicial deben analizar cuidadosamente el marco legal y jurisprudencial para evitar estereotipos o sesgos de género (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2023).

En similar posición, el Compendio de Sentencias con Perspectiva de Género del Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional de Bolivia, define a la perspectiva de Género como:

(...) un método del derecho y de las ciencias sociales, destinado a identificar discriminaciones en razón de sexo, género, identidad de género, orientación sexual u otros criterios prohibidos de discriminación, para que las autoridades judiciales, fiscales, servidoras y servidores públicos o cualquier particular, asuman medidas normativas, políticas públicas, interpretaciones jurisprudenciales o cualquier decisión coherente con la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de derechos consagrados en el bloque de constitucionalidad (Attard, 2022)

Las desigualdades en el juicio debido a relaciones asimétricas pueden eliminarse mediante la inclusión de la perspectiva de género en las decisiones judiciales. La aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia reconoce y aborda las desventajas que pueden enfrentar algunas partes, promoviendo así la realización de sus derechos fundamentales y corrigiendo impactos diferenciados.

- Tipo Penal

Se puede afirmar que la tipicidad define los elementos y características de un delito, de tal suerte que permite asegurar la legalidad, delimita la responsabilidad penal, garantiza la proporcionalidad en la aplicación de la pena y protege los derechos fundamentales de las personas; en tanto el tipo es:

(...)la consecuencia del principio de legalidad, pertenece a la ley, describe los presupuestos de una conducta prohibida que son pasibles de una sanción penal, señalando la conducta típica, los sujetos -activo y pasivo- y los objetos -material y jurídico- que son protegidos legalmente (Peña, 2013, pág. 181).

Partiendo de la cita anterior, el tipo penal cumple tres funciones:

- a) Función seleccionadora; selecciona los comportamientos humanos relevantes penalmente.
- b) Función de garantía; sólo los comportamientos que se adecúan al tipo penal pueden ser sancionados con la pena.
- c) Función motivadora; que es la certeza/amenaza de que si una persona actúa conforme a un tipo penal, deberá responder conforme a la pena prevista.

Es preciso entonces anotar lo que se entiende por “error de tipo” que a decir de Ortega es “la falla de la conciencia de los elementos del tipo penal, ya sea por error o ignorancia” (Ortega, 2008, pág. 225).

1.1.8 Principales acepciones, antecedentes, tendencia y actualidad

La violencia familiar ha sido un problema social presente a lo largo de la historia, afectando a personas de todas las culturas y sociedades. Tradicionalmente, la violencia intrafamiliar se consideraba un asunto privado, sin intervención del Estado. En las últimas décadas, ha habido un creciente reconocimiento de la violencia familiar, como un problema de salud pública y un delito.

La tendencia es el aumento de la visibilización de la violencia familiar, gracias a la denuncia de las víctimas y la labor de organizaciones sociales y gubernamentales. Así también existe una mayor comprensión de las diferentes formas de violencia familiar, incluyendo el abuso psicológico, sexual y económico. Reconocimiento de las graves consecuencias de la violencia familiar para las víctimas, sus familias y la sociedad en general.

Actualmente, la violencia familiar sigue siendo un problema prevalente en todo el mundo, afectando a millones de personas cada año.

De la protección en derechos fundamentales de mujeres y niños, son considerados los grupos más vulnerables a la violencia familiar. La violencia familiar concibe un impacto negativo preponderante en la salud física, mental de las víctimas de violencia así como en su desarrollo de su presente y del futuro.

1.2 Marco Contextual

De la presente investigación nos proporciona un escenario general del cual se desenvuelve el estudio. Asiente comprender las situaciones de condiciones culturales, sociales, políticas y legales que intervienen en el problema de investigación. En nuestro caso específico el marco contextual no auxiliará a entender porque la valoración del daño psíquico o psicológico en casos de delitos de violencia de género es un tema principal y complejo en el contexto general que se tiende el estudio.

1.2.1 Tópico clave para el marco contextual

Del contexto cultural y social de la sociedad:

Se tiene: **Roles de género:** De las construcciones sociales denominadas masculinidades (masculinidad- feminidad) que ratifican la violencia contra la mujer

Modelos culturales: Identificar las normas culturales que resisten o justifican la violencia de género en la familia.

El machismo: indagar como el machismo existe en las relaciones de poder entre mujer y hombres.

Huella Social: Valorar como la sociedad estigmatiza a las víctimas de violencia de género, obstaculizando la interposición de denuncia y acceso a la justicia.

Violencia contra la mujer y los roles de género: Las construcciones en la sociedad de representaciones de masculinidad y feminidad son las bases primordiales en la perpetración de la violencia de género. Estas construcciones, que se encuentran profundamente enraizadas en la cultura y la sociedad, estableciendo roles y expectativas de género para que puedan justificar y acreditar legítimamente el abuso y arbitrariedad hacia las mujeres.

La masculinidad hegemónica, poder y dominio: Es la asociación del hombre y el poder que se alinea de forma única fuerte y estructurada para la dominación, competencia y posicionamiento en tomas de decisiones. Esto lleva a los hombres a creer que tienen derecho a controlar todo incluido las mujeres y utilizar la violencia, para mantener la autoridad de toma de decisiones en posiciones privilegiadas.

Vulnerabilidad y desconcierto: La expresión de la emoción considerada como "poco masculina". Esto es una dificultad, para que los hombres busquen ayuda o reconozcan la situación de desconcierto o tristeza contribuye a comportamientos violentos.

Sexualidad: La masculinidad hegemónica rara vez se vincula a una sexualidad agresiva y conquistadora, lo que conlleva a la cosificación de las mujeres y el razonamiento de justificación de la violencia.

La feminidad obediente y dependiente. - La feminidad de tiempo atrás tradicional aun arraigada está relacionada con la sumisión, dependencia y cuidado de los demás, quedando relegada la mujer y sus prioridades, para defender sus derechos y salir de relaciones agresivas.

Belleza y Sexualidad: La presión social por cumplir con ciertos estándares de belleza y sexualidad puede llevar a las mujeres a sentirse constantemente juzgadas y a desarrollar una baja autoestima, lo que las hace más vulnerables a la violencia.

Cuidadora: Se espera que las mujeres sean las principales cuidadoras de la familia, lo que puede llevar a una sobrecarga de tareas y a una menor valoración de su trabajo.

Justificación de la violencia: Las construcciones de género pueden servir para justificar la violencia como una forma de "corregir" el comportamiento de las mujeres o de mantener el orden social.

Minimización de la violencia: La violencia de género puede ser minimizada o incluso justificada como una "cuestión privada" o como un resultado de las provocaciones de la mujer.

Culpabilización de la víctima: Las víctimas de violencia a menudo son culpadas por lo sucedido, lo que refuerza la idea de que ellas son responsables de la violencia en su contra.

1.3 Contexto legal

1.3.1 Evolución histórica de la legislación

El Código Penal de 1973, si bien este código no abordaba específicamente la violencia de género, incluía algunos delitos como lesiones, amenazas y otros que podían ser utilizados para perseguir ciertos actos violentos contra las mujeres. Sin embargo, estos delitos eran tratados de manera aislada y no existía un enfoque integral sobre la problemática. La Ley 1674 contra la Violencia en la Familia y/o Doméstica, promulgada en 1999, esta ley representó un avance significativo al reconocer y tipificar la violencia en el ámbito familiar. Sin embargo, tenía limitaciones al centrarse principalmente en la violencia física y psicológica, y no abordaba otras formas de violencia como la sexual o económica.

La Ley 348 ha sido un paso fundamental en la lucha contra la violencia hacia la mujer en Bolivia.

A pesar de la situación, perduran desafíos como:

La implementación de la ley requiere mayores recursos económicos, para capacitación y coordinación entre todas las instituciones tanto públicas como privadas. Aún más con las instituciones de atención a mujeres víctimas de violencia.

Cambio cultural: Es un factor fundamental que desencadena la violencia de género por patrones culturales y sociales. El cambio de mentalidad es necesario para modificar los comportamientos agresivos e impulsivos del agresor.

Registros de violencia y seguimiento posterior: Gran parte de los casos se registran la denuncia, pero no aquellas que tratan de denunciar y desisten y/ o aquellas que denunciando no se tiene registro de su seguimiento de casos y su culminación.

Desafíos en la justicia: Los operadores de justicia aun enfrentan obstáculos de capacitación continua para garantizar la atención efectiva de las víctimas.

Jurisprudencia de resoluciones: En casos de violencia hacia las mujeres en decisiones judiciales, el análisis jurisprudencial, para identificar patrones y tendencias de los hechos facticos en violencia de género.

Identificación de patrones: Permite establecer recurrencia de tipos de violencia y patrones que conllevan a las consecuencias jurídicas de perfiles de agresores, victimas y las sentencias emitidas en dichos casos.

Evaluar la efectividad de las leyes: Del análisis que debe existir si desde la promulgación de las leyes de violencia hacia la mujer hasta su vigencia, si estas están en correspondencia en la solución de problemas y los avances para los objetivos que fueron creadas.

Contexto político:

Evaluación de las políticas públicas y su implementación a raíz de su promulgación de leyes con relación a violencia hacia las mujeres para identificar la efectividad, ajustes, mejoras en las estrategias a las necesidades presentes.

Reducción de la prevalencia de la violencia: Se pueden analizar datos sobre denuncias, órdenes de protección y hospitalizaciones relacionadas con la violencia.

Acceso a servicios: Se evalúa el acceso de las mujeres a servicios de atención médica, psicológica, legal y de refugio.

Empoderamiento económico: Se miden indicadores como la participación de las mujeres en el mercado laboral, su acceso a la propiedad y su capacidad para tomar decisiones económicas.

Conocimiento y actitudes: Se evalúa el conocimiento de la población sobre la violencia de género y los cambios en las actitudes hacia las mujeres.

Satisfacción de las víctimas: Se consultan a las mujeres que han utilizado los servicios para conocer su nivel de satisfacción y si sienten que han recibido la ayuda necesaria.

Participación de la sociedad civil: Analizar el rol de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra la violencia de género.

Actores involucrados: Principales actores involucrados en la problemática (gobierno, instituciones, organizaciones sociales).

Gobierno Nacional: Gobiernos centrales encargados de formular políticas públicas, leyes y programas para prevenir y atender la violencia de género.

Nivel regional y local: Gobiernos regionales y municipales que implementan las políticas nacionales a nivel local y brindan servicios y atención directa a las víctimas.

Sistema de justicia: Jueces, fiscales, defensores públicos y otros operadores de justicia encargados de investigar, juzgar y sancionar los casos de violencia de género.

Fuerzas de seguridad: Policía y otras fuerzas del orden encargadas de prevenir y responder a los casos de violencia.

Sistema de salud: Personal médico, enfermería y trabajadores sociales que brindan atención integral a las víctimas de violencia.

Sistema educativo: Docentes, personal administrativo y estudiantes involucrados en la prevención de la violencia a través de programas educativos.

Organizaciones Sociales: La defensa social de organizaciones que defiendan los derechos de las mujeres, desde la sensibilización y empoderamiento de las mujeres víctimas.

Organizaciones de la sociedad civil: Trabajo de prevención y reducción son los factores de violencia, la promoción de equidad, acceso al trabajo y defensa de derechos humanos.

Organizaciones religiosas, creyentes y o agnósticas: Pueden desempeñar un papel crucial de directo contacto promoviendo valores de equidad y prevención de violencia.

Medios de comunicación: Rol importante en la construcción, y reforzamiento del discurso de no violencia en la sociedad y visibilizarían del problema.

Contexto económico

Dependencia económica y control: El control de los espacios laborales por hombres tiene incidencia en la familia que pueden ejercer mayor poder sobre sus parejas limitando la autonomía y derecho de decisión.

Dificultad para abandonar la relación: Las mujeres que tienen dependencia económica de sus parejas, proclives a mayor dificultad a dejar el círculo de violencia por temor a no poder tener independencia económica.

Desigualdad laboral y brecha salarial: Las mujeres suelen percibir salarios más bajos que los hombres por el mismo trabajo, lo que limita sus oportunidades económicas y las hace más vulnerables a la violencia.

Segmentación ocupacional: Las mujeres se concentran en empleos precarios, con menor remuneración y menos protección social, lo que las expone a mayor riesgo de violencia.

Trabajo no remunerado y carga desproporcionada: Las mujeres suelen asumir la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, lo que limita su tiempo y energía para otras actividades, como la educación o el trabajo remunerado.

Visibilización de las mujeres: La invisibilidad del trabajo doméstico dificulta la valoración social y económica de las mujeres, perpetuando desigualdades.

Acceso a recursos y propiedad: Las mujeres tienen menor acceso a la propiedad de bienes, lo que limita su autonomía económica y las hace más vulnerables a la violencia económica.

Servicios: La desigualdad económica también se manifiesta en un acceso desigual a servicios básicos como salud, educación y justicia, lo que dificulta que las mujeres puedan salir de situaciones de violencia.

Acceso a recursos: Evaluar el acceso de las mujeres a recursos económicos, educación y empleo.

Contexto psicológico:

Consecuencias psicológicas de la violencia: Detallar los efectos psicológicos a largo plazo de la violencia de género.

Consecuencias Psicológicas a largo plazo: El trastorno de estrés postraumático (TEPT). Caracterizado en que las mujeres víctima de violencia de revivir traumas y evitando situaciones relacionados con el agresor.

Depresión: Sentimiento profundo de melancolía, tristeza, pérdida, cambios de comportamiento, aislamiento y dejación de actividades normales de vida.

Ansiedad: Preocupación excesiva, dificultades para relajarse y síntomas de taquicardia, tensión y sudoración excesiva.

Baja autoestima: Sentimientos de vergüenza, culpa, inferioridad y dificultad de relaciones interpersonales y relacionamiento público.

Problemas de salud física: La violencia de género agrava los problemas de salud física dolores de cabeza, y trastornos de sueño.

Dificultades en las relaciones personales: Las víctimas de violencia sufren y experimentan dificultades para confiar en los demás y establecer límites en su pareja y recaen en nuevas parejas con el mismo perfil agresor.

Estigmatización: Los familiares, grupos en los cuales la víctima se desenvuelve minimizan la violencia por la cultura y refuerzan el miedo y estigma llevando a las víctimas a minimizar las consecuencias dificultando la evaluación.

Comorbilidad: Las víctimas de violencia de género suelen presentar múltiples trastornos psicológicos, lo que complica la identificación de las causas específicas de cada síntoma.

Subregistro: Muchas víctimas no buscan ayuda profesional o no revelan la totalidad de los hechos, lo que subestima la prevalencia y la gravedad del problema.

Falta de recursos: La falta de recursos económicos y humanos limita el acceso a servicios de evaluación y tratamiento psicológico especializado.

1.3.2 Objeto de La Ley N° 348 “Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”

El objeto de esta ley se funda en:

“establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien”. (art.2 de la Ley 348).

Esta norma, ha previsto un total de catorce tipos penales sancionados. Los tipos de violencia que sufren las mujeres están previstos en el Artículo 7 y son:

Violencia Física: es toda acción que causa lesiones, daño corporal, interno, externo o ambos, de manera temporal o permanente y se manifiesta con golpes, quemaduras, empujones, agresión con armas, entre otros.

Femicida: Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo. **Violencia Psicológica:** Son acciones que desvalorizan, intimidan y buscan controlar el comportamiento y decisiones de las mujeres y se expresa con gritos, insultos, amenazas, humillación, difamación, desvalorización, chantajes, desprecio y otros.

Violencia Sexual: Es toda conducta, que ponga en riesgo la autodeterminación sexual de la mujer, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad.

Violencia Mediática: Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

Violencia contra los derechos reproductivos: Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

Violencia Contra los derechos y la libertad sexual: Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

Simbólica y/o encubierta: Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia Contra la dignidad, la honra y el nombre: Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

Violencia en servicios de salud: Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

Violencia patrimonial y económica: Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

Violencia laboral: Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por cualquier persona que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

Violencia en el sistema educativo: Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

Violencia política: Son acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia Institucional: Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa,

humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

Violencia en la familia: Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el esposo o ex esposo, conviviente o ex conviviente, o su familia, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2013).

1.3.3 Representaciones sociales

Las representaciones sociales y sus nociones preliminares “La investigación cualitativa es una cosa muy difícil si prescindimos de la rigidez y de los recursos que ofrece el conjunto de las ciencias sociales”. (Bourdieu, 1995). La lectura de los referentes teóricos que conducen al análisis de las representaciones sociales tuvo una producción extensa de contenidos conceptuales y empíricos desde la noción de representaciones colectivas hasta el debate epistemológico de la indagación técnica (su investigación). La teoría de representaciones sociales propuesta por Moscovici puede hallarse en la historia investigativa y teórica desde: Émile Durkheim y su noción de representaciones colectivas, Lucien Lévy-Bruhl y sus diseños sobre pensamiento primitivo, Jean Piaget y su teoría sobre la construcción del mundo en el niño, Sigmund Freud con su análisis de la teoría de la sexualidad. En relación concreta y significativa las representaciones sociales pretenden estudiar el pensamiento social. “Una representación social tradicionalmente es comprendida como un sistema de valores, ideas y prácticas con una doble función: primero, establecer un orden que permitan los individuos orientarse ellos mismos y manejar su mundo material y social; y segundo, permitir que tenga lugar la comunicación entre los miembros de una comunidad, proveyéndoles un código para nombrar y clasificar los diversos aspectos de su mundo individual y grupal” (Moscovici, 2001).

En acuerdo con Moscovici existen dos roles que las representaciones cumplen: a) Hacer convencionales los objetos, personas y eventos que encontramos. Les otorgan una forma definitiva, los localizan en una categoría y gradualmente las establecen como modelo de cierto tipo, distinto y compartido por un grupo de personas” (Moscovici, 1948). b) Prescribir, con el sentido de que se nos imponen con una fuerza irresistible. Esta fuerza es una convención de una estructura que se nos presenta antes de que empecemos a pensar y sobre una tradición que nos marca qué debemos pensar” (Moscovici, 1948). Para explicar los procesos que intervienen en la construcción de una representación social, Moscovici (1961; 1984) señaló la existencia de dos mecanismos: la objetivación y el anclaje, que explican cómo esta representación transforma lo social. De los mecanismos que transforman lo social se tiene la objetivación y el anclaje, que al transformar ideas abstractas en imágenes concretas

y vincularlas a nuestra experiencia diaria, para la comprensión de mejor manera del mundo que nos rodea y comunicarnos de manera más real. Del cual a modo de comprensión la felicidad se objetiviza a través de imágenes como una persona sonriendo, una familia reunida, un encuentro de una madre e hijo etc. Estas imágenes visuales y concretas permiten visualizar y entender de manera más práctica lo que significa ser feliz. Entonces la violencia hacia las mujeres debe ser comprendida desde la cultura, el pensamiento y las imágenes a ser visualizadas para comprender significativamente esa idea y la construcción social de la violencia.

CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO Y TRABAJO DE CAMPO

2.1 Del procesamiento y recojo de datos empíricos

De las etapas cruciales el diagnóstico y el trabajo de campo para comprender las características de la violencia de género. Del procesamiento documental y a través se pueden identificar las causas, las consecuencias y las necesidades de las mujeres que la sufren violencia.

El trabajo de campo y el diagnóstico son esenciales para comprender la compleja realidad de la violencia de género. Entonces al combinar diferentes métodos de investigación y los retos específicos de este tema, se pueden obtener valiosos aportes de a la propuesta, por el bienestar de una sociedad que tiene la finalidad de Paz social Bolivia

2.2 Fundamentos teóricos: Diagnóstico basado en el análisis documental

Del presente diagnóstico implica la revisión sistemática y minuciosa de los documentos. A partir de este análisis, profundizar en un estudio detallado de la situación problemática. Identificando los siguientes puntos:

Sistematización de los resultados alcanzados para establecer los Fundamentos Teóricos:

1) **Naturalización de la violencia y normalización:** Un problema arraigado, social y en algunos casos concebido por normal, natural inclusive inevitable.

Culpabilización de la víctima: Las manifestaciones de creencias inciden en culpar a las mujeres por la violencia que sufren y por consecuencia dificulta la denuncia y acceso a la justicia.

Ausencia de Conocimiento: El desconocimiento sobre los tipos de violencia, factores de violencia, consecuencias de las mismas y la prevención de la violencia.

Del Marco Legal e Institucional

- 1) **Del avance legislativo de la ley 348:** representa un avance demostrativo en la protección de los derechos de las mujeres, pero su materialización de finalidades de la ley es aún desigual y enfrenta desafíos.
- 2) **Déficits en la aplicación de la ley:** Es evidente la deficiencia en la aplicación de la ley 348 de los operadores de la justicia boliviana, entre ellos la falta de capacitación, la revictimización en los procesos penales, violencia institucional y lo más grave la impunidad.
- 3) **Ausencia de coordinación interinstitucional:** De la ley 348 de los terceros coadyuvantes, instituciones encargadas también de atender la violencia contra la

mujer, no siempre establecen una comunicación coordinada y sus acciones quedan rezagadas a la ineffectividad de su labor.

Servicio y Apoyo a Víctimas

- 1) **Insuficiencia de servicios:** El acceso a las instituciones públicas de servicio a víctimas es limitativa puesto que en áreas rurales y áreas con menor desarrollo no se encuentran brindando el servicio de atención, prevención y acceso a mujeres víctimas de violencia.
- 2) **Acceso desigual:** Las mujeres provenientes de sectores vulnerables afrontan mayores dificultades para acceder a los servicios de asistencia y protección.
- 3) **Falta de acompañamiento general:** Desde la denuncia, la mujer víctima de violencia es abandonada a su suerte, porque no se realizan los seguimientos en todas las etapas del proceso penal, del cual necesitan para superar las consecuencias de la violencia.

Factores de Riesgo:

- 1) **Desigualdades de género:** Esta situación persiste en la sociedad boliviana, un factor de riesgo importante, para la violencia hacia la mujer.
- 2) **Consumo de alcohol y drogas:** Es un factor de violencia considerado y asociado a un mayor riesgo de violencia en las relaciones sentimentales de pareja.
- 3) **Armas punzo cortantes y de fuego:** Estos instrumentos en el hogar aumentan la violencia y la gravedad de los casos de violencia y las posibilidades de feminicidio.

Consecuencias de la Violencia

- 1) **Impacto en la salud mental:** La violencia contra la mujer daña a la psique de la mujer víctima, afecta a una víctima indirecta sus hijos y familiares que viven en la violencia, sus consecuencias son también físicas que priva a la mujer de sus facultades físicas e incluso modifican sus expresiones físicas y corporales. El estado tanto mental como físico cambia y agrava su salud integral.
- 2) **Impacto social:** La violencia de género tiene un negativo impacto en la sociedad en conjunto, afecta la cohesión social y el desarrollo humano.
- 3) **Costos económicos:** La violencia genera gastos al estado, a las familias y deteriora la economía del núcleo familiar.

Propuesta de acciones a partir del diagnóstico, se pueden proponer las acciones siguientes

Propuesta de Acciones a partir de este diagnóstico, se pueden proponer:

- 1) Fortalecer la prevención: Con la implementación de programas de educación y sensibilización en las escuelas, comunidades y medios de comunicación para promover la equidad de género y prevenir la violencia.
- 2) Reformar la atención a las víctimas: Fortalecer y ampliar los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, garantizando su acceso a la justicia, seguimiento, terapias mientras el proceso prosiga. Además de vigilar su protección, salud y apoyo psicológico.
- 3) Capacitar a los operadores de justicia: Siendo un tema cultural de la sociedad, capacitar a los servidores públicos de defensorías de la niñez y adolescencia, servicios legales integral, fiscales, defensores de oficio, defensores públicos, jueces y todo ciudadano que atienda a una mujer en situación de violencia.
- 4) Fortalecer la coordinación interinstitucional: De acuerdo al protocolo de ruta única crítica interinstitucional de ley 348, la promoción de la coordinación entre las diferentes instituciones públicas y privadas implicadas en la lucha contra la violencia contra la mujer.
- 5) **Incorporar la perspectiva de género:** Incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas y programas.

Este diagnóstico es un punto de partida para diseñar estrategias más efectivas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer a partir de la valoración del daño psíquico. El análisis documental es un fundamento teórico que permite diagnosticar el estado de la cuestión. A partir de los componentes de objetivación y anclaje, sistematizados en los contenidos previstos.

2.3 Objetivación de la sistematización de los contenidos del análisis documental

La objetivación se refiere al proceso por el cual los caracteres sociales se materializan y se hacen tangibles en el mundo social. En el caso de la violencia contra la mujer en Bolivia, podemos identificar diversas entidades que sirven, para objetivar estos caracteres.

Legislación: La Ley 348 es el objeto más evidente y tangible de esta categorización. Esta ley ha dado forma a la manera en que se concibe, se denuncia y se sanciona la violencia contra la mujer en el país.

Estadísticas: Las cifras sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer sirven para objetivar la magnitud del problema y su impacto en la sociedad.

Movimientos sociales: Los grupos feministas y de defensa de los derechos humanos actúan como objetos que movilizan y visibilizan la lucha contra la violencia de género.

Medios de comunicación: Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la construcción de la representación social de la violencia contra la mujer, al difundir noticias, reportajes y campañas de sensibilización.

2.4 Profundizando en los Fundamentos Teóricos

Para fortalecer este análisis se incorporan los siguientes elementos teóricos:

Enfoque Interseccional:

Múltiples dimensiones de opresión: Reconocer que la violencia contra la mujer se entrecruza con otras formas de opresión, como el racismo, la discriminación por clase social y la orientación sexual.

Experiencias diferenciadas: Entender que las mujeres viven la violencia de manera distinta según su pertenencia a diferentes grupos sociales.

Teoría del Género:

Construcción social del género: Analizar cómo las normas de género y los roles asignados a hombres y mujeres contribuyen a perpetuar la violencia.

Poder y desigualdad: Explorar cómo las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres subyacen a la violencia

Psicología Social:

Esquemas mentales: Estudiar cómo los esquemas mentales sobre la masculinidad, la feminidad y las relaciones de pareja influyen en la percepción y la respuesta a la violencia.

Atribución causal: Analizar cómo las personas atribuyen las causas de la violencia y cómo estas atribuciones impactan en la culpabilización de las víctimas.

Impacto biológico: Explorar los cambios neurobiológicos que pueden producirse en el cerebro de las víctimas de violencia, como el estrés postraumático.

Relación mente-cuerpo: Comprender cómo las experiencias traumáticas se inscriben en el cuerpo y pueden generar síntomas físicos y psicológicos.

2.5 Ampliando el Análisis de los Componentes de Objetivación y Anclaje

Objetivación:

Cuerpo como objeto: Analizar cómo la violencia contra la mujer se centra en el control y la cosificación del cuerpo femenino.

Sexualización: Explorar cómo la sexualidad femenina es utilizada como arma de violencia y cómo esto afecta la autoestima y la autonomía de las mujeres.

Anclaje:

Discurso social: Estudiar cómo los medios de comunicación, la religión y otras instituciones sociales construyen narrativas sobre la violencia contra la mujer.

Experiencias personales: Conocer los casos de violencia y su tendencia de cambio y formas en la construcción de significados alrededor de la violencia.

2.6 Anclaje de la sistematización de los contenidos del análisis documental

El anclaje consiste en relacionar un nuevo conocimiento o concepto con las estructuras cognitivas preexistentes. En el caso de la violencia contra la mujer en Bolivia, podemos identificar los siguientes anclajes:

Valores culturales: La violencia contra la mujer está anclada en sistemas de creencias y valores culturales que perpetúan desigualdades de género y justifican la violencia.

Relaciones de poder: La violencia contra la mujer se vincula con relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, y con la construcción social de la masculinidad y la feminidad.

Experiencias personales: Las experiencias personales de las víctimas y de sus entornos sociales influyen en la manera en que se interpreta y se significa la violencia.

Discurso político: El discurso político sobre la violencia contra la mujer se ancla en ideologías y agendas políticas que pueden favorecer u obstaculizar la lucha contra este problema.

2.7 Construyendo el Fundamento Teórico Sólido

La integración de estos elementos podemos construir la solidez del fundamento teórico que permita:

Comprender las causas profundas de la violencia: Más allá de los factores individuales, analizar las estructuras sociales y culturales que la perpetúan.

Valorar el daño psíquico de manera integral: La consideración no solo de los síntomas psicológicos, sino también las consecuencias culturales, sociales de la violencia.

Diseñar intervenciones más afectivas: De la prevención un parámetro fundamental, para la atención y no revictimización menos regreso al círculo de la violencia.

En síntesis, la valoración del daño psíquico es un tema complejo que demanda un enfoque interdisciplinario y una comprensión profunda de factores culturales, sociales y psicológicos implicados. Al ampliar el análisis y construir un fundamento teórico sólido, se avanza a pasos grandes hacia una sociedad más equitativa y justa para todas las mujeres.

El tema implica un alto grado de complejidad, la representación social de la violencia contra la mujer es influenciada por factores sociales, culturales, políticos y legales.

La percepción social de la violencia contra la mujer está en constante cambio y evolución, formas de violencia también se transforman en la medida que se producen y con la tecnología estas producen cambios en la legislación, en las políticas públicas como en las actitudes sociales. La violencia contra la mujer, ser humano que da vida en la sociedad, genera fuertes emociones como indignación, frustración, tristeza, rabia e impotencia lo que influye en la manera en que se construye y se comparte esta representación. La violencia contra la mujer es objeto de disputas, segregación del género masculino, resistencia y tensiones entre diferentes actores sociales con visiones disidentes sobre las causas, factores, las consecuencias y soluciones.

2.8 Del Fundamento práctico: Trabajo de campo (Entrevistas semiestructuradas, cuestionarios y estudios de caso).

Del trabajo de campo de investigación está compuesto por 3 partes: 1 Los estudios de cada caso con su análisis descriptivo, 2 las entrevistas semiestructuradas, 3 cuestionarios.

2.8.1 Estudio de Caso N°1

Análisis descriptivo. Caso 1: El caso presenta razonamientos por los cuales no se logró emitir una sentencia condenatoria, contra el agresor identificado con las iniciales D.E.U.M. acusado de violencia familiar o doméstica, tipo penal que trae consigo los tipos de violencia en su vertiente de violencia psicológica y física. A continuación del caso 1 se detallan los puntos críticos identificados en el estudio de caso.

Insuficiencia de pruebas de cargo: A pesar de la acusación fiscal, no se presentaron pruebas contundentes que demostraran de manera clara y fehaciente la participación del acusado en el delito de violencia familiar o doméstica. En el desarrollo del juicio, aunque se tenía desde etapa preparatoria penal, las declaraciones de la víctima y otros testimonios, no se logró acreditar físicamente las agresiones denunciadas. Puesto que no se realizó la diligencia de certificado de médico forense.

Debilidad en la Valoración de Pruebas: Aunque se judicializaron pruebas documentales y testimonios, estas no fueron suficientes para establecer una correlación clara entre los hechos denunciados y la responsabilidad del acusado. La valoración de las pruebas por parte del juez no generó la convicción necesaria para una sentencia condenatoria

Ausencia de Pruebas Periféricas: No se contó con la presencia de algunos testigos clave en el juicio, como la hermana de la denunciante y la dueña de la casa donde ocurrieron

los hechos. Esta ausencia limitó la capacidad de corroborar los testimonios presentados y debilitó la posición del Ministerio Público.

Falencias en Peritajes Psicológicos: Aunque se presentaron informes preliminares de evaluación psicológica, estos no fueron concluyentes ni adecuadamente correlacionados con los hechos denunciados. Además, no se realizó un peritaje de credibilidad de testimonio que pudiera fortalecer la veracidad de las declaraciones de la víctima, menos una valoración psicológica que determine la existencia de daño psicológico con relación a los hechos denunciados.

Aplicación de la Perspectiva de Género: A pesar de aplicar principios de perspectiva de género en el análisis del caso, no se logró establecer de manera clara la situación de desequilibrio de poder ni demostrar la vulnerabilidad específica de la víctima como mujer en el contexto de violencia familiar

Protocolos de Atención a Víctimas: No se siguió adecuadamente el "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional, para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley No. 348", lo que afectó la eficacia de la investigación y la presentación de pruebas específicas y pertinentes.

En resumen, la sentencia absolutoria se basó en la falta de pruebas contundentes que vincularan al acusado con el delito de violencia familiar o doméstica. La debilidad en la presentación y valoración de las pruebas, así como la ausencia de peritaje y/o valoración del daño psicológico, determinantes y así también la no observancia de protocolos adecuados, fueron determinantes en la decisión de la jueza de emitir una sentencia absolutoria.

2.8.2 Estudio de caso N° 2

CASO N° 2: Sentencia No Condenatoria en el Tribunal Departamental del Beni. En el caso NUREJ N° 1234567892, se acusa a J.A.C.CH. Por el delito de violencia familiar o doméstica en grado de autoría, según lo estipulado en el Art. 272 bis del Código Penal boliviano. La denunciante, B.R.S., presenta un relato de agresión física y psicológica hacia sus hijos y ella misma por parte del acusado.

Relación de Hechos: El 23 de enero de 2023, "B" recibe un llamado de su hijo alertando sobre la violenta conducta de su padre. Se denuncia que el acusado llegó a casa bajo el efecto del alcohol y agredió a sus hijos. A pesar de la gravedad de las acusaciones, el juicio culminó sin una sentencia condenatoria.

Causas justificantes de la No condena: Falta de pruebas convincente, que objetivamente demuestre la consecuencia de la violencia y su materialización mediante prueba. La defensa argumentó que las acusaciones eran infundadas y estaban motivadas por

un conflicto familiar en el que la madre había abandonado el hogar y los hijos. La ausencia de pruebas documentales, como informe médico o certificación medica que corroboren las lesiones alegadas, debilitan la acusación fiscal que es traída instancia de juicio mismo.

Argumentos de Defensa: La raíz de la denuncia por otra denuncia de disputa de custodia de los hijos y asistencia familiar. Argumentó que había sido víctima de acusaciones similares en procesos anteriores, y que los niños habían manifestado, en evaluaciones psicológicas que al contrario el padre los protegía, cuidaba y no sufrían violencia. Esto genera un contexto donde la suscrita juez de sentencia podría dudar de la veracidad de las acusaciones contenida en el pliego acusatorio de ministerio público y su base facticio de los hechos denunciados.

Contexto familiar antecedentes: Los antecedentes familiares y el comportamiento en el núcleo familiar del cual el abandono del hogar que (supuestamente se había ido sin mirar atrás) puede influir en la percepción de la jueza, generando dudas sobre las verdaderas motivaciones detrás de la denuncia.

Proporción del legajo de prueba: La juzgadora ha considerado, aunque existan indicios de conducta inadecuada del acusado, no alcanzaban el indicio necesario para una condena penal.

La resolución de primera instancia, la no sentencia condenatoria, en el presente caso se debe a la insuficiencia probatoria de pruebas concretas, testimonios contradictorios, y un contexto familiar de datos que afectó los requisitos de la credibilidad del instituto jurídico testifical en juicio.

Evaluaciones Psicológicas Previas: De las evaluaciones psicológicas de los niños, traída a juicio como prueba de cargo de ministerio público, indicaron que no había violencia en el hogar y que los niños se sentían seguros. Fueron elementos cruciales para la defensa del acusado para refutar las acusaciones. Esta documentación y de la veracidad de los testimonios restaron credibilidad a razón de prueba objetiva con relación a la violencia descrita en base de juicio.

Estrategia de Defensa: El abogado defensor de habilidad con narrativa alterna que cuestionaba a credibilidad de la denunciante fue un factor determinante. Al argumentar que la denuncia era parte de una estrategia para despojar al padre de la custodia de los niños, logró sembrar en la jueza incertidumbres y de la prueba objetiva la inexistencia de violencia en juzgado de sentencia penal de violencia contra la mujer de la capital, Trinidad-Beni.

Contexto Legal y Normativo De la legislación boliviana, con base jurídica en ley 348, el tratamiento de casos de violencia familiar está sujeto al marco legal del sistema

acusatorio en juicio, el cual exige pruebas contundentes para emitir condenas, puesto que quienes condenan no son los jueces sino las pruebas. La falta de pruebas objetivas (como certificaciones de médicos, valoraciones psicológicas y testigos imparciales). Para que el rol del juez en instancia de juicio cumpla con los requisitos para la emisión de sentencias regidas a procedimiento penal boliviano.

La decisión de no emitir sentencia en el caso de autos, es por la insuficiencia de pruebas objetivas, la presentación del contexto detrás de la denuncia, la luz de la veracidad del conflicto real, las declaraciones psicológicas determinantes para el razonamiento de la resolución de conclusiones justificantes para el resultado final.

2.8.3 Estudio de Caso 3

Análisis descriptivo del caso: Del presente caso tramitado en juzgado de sentencia penal de Violencia contra la mujer segundo de la capital Trinidad, Beni. No resultó sentencia condenatoria para el acusado de iniciales J.G.Z.S. se prosigue los motivos por los cuales no se dictó resolución de primera instancia condenatoria.

De la falta y ausencia de ley a los requisitos de Motivación: El art 360 de código de procedimiento penal, describe los requisitos de la sentencia que debe contener al momento de emitirse resolución. Con relación al Art 370 CPP (Defectos de la Sentencia), y 363 CPP (Sentencia Absolutoria) del cual las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con la acusación fiscal y/ o particular.

Además, deben expresar los razonamientos fácticos y jurídicos que condujeron a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. Si la sentencia carece de una motivación adecuada, podría ser objeto de apelación restringida y esta surtir efectos de agravios que anulen la resolución de primera instancia y reenvió de Juicio, perpetrando la revictimización y retardación de justicia.

Valoración de Pruebas: En el caso de J.G.Z.S, la acusación fiscal se basó en un hecho de violencia familiar o doméstica. La sentencia debe analizar cuidadosamente las pruebas presentadas por ambas partes, incluyendo los testimonios de la denunciante y cualquier evidencia física o documental. Si la valoración de las pruebas no fue suficiente para establecer la culpabilidad del acusado, esto ha influido en la decisión de no emitir una sentencia condenatoria.

Exclusión Probatoria: De las exclusiones planteadas evidentemente ministerio público ha generado con el desconocimiento de la cadena de custodia, situaciones irregulares de procedimiento no susceptibles de convalidación. Si se excluyeron pruebas relevantes o si

hubo irregularidades en el proceso de presentación de evidencia, esto ha afectado el resultado de la sentencia.

Incidencias o Excepciones. - El desconocimiento de presentación de excepciones e incidentes sobrevinientes en apertura de juicio del cual no se presentaron incidencias o excepciones sobrevinientes durante el juicio oral. Sin embargo, es importante considerar si existieron factores procesales que pudieron influir en la decisión final, puesto que se coligió que existía elementos de prueba con irregularidad procesal de etapa preparatoria del legajo de carga argumentativa de ministerio público.

De la descripción del hecho sobre el relato de los hechos denunciados: La denunciante en día del hecho; confrontó al acusado por no encender su moto y por revisar en sus pertenencias. Durante la discusión, se mencionó que encontraron un calzón con agujeros de agujas. El acusado negó las acusaciones y agredió físicamente a su esposa. Luego, intentó agredir a la denunciante con un machete antes de ser detenido por la patrulla policial.

Relación Fáctica: Según la acusación fiscal, la denunciante confrontó al acusado porque no encendía su moto y porque constantemente revisaba sus pertenencias. Durante la discusión, se mencionó que encontraron un calzón con agujeros de alfileres, a lo que el acusado respondió que estaban locas. Posteriormente, el acusado agredió físicamente a la ciudadana, quien es su esposa. Incluso intentó atacarla con un machete. La patrulla intervino y trasladó al acusado a la FELCV.

De la falta documental de carga argumentativa del ministerio público que ha consecuencia de esta situación, la acusación fiscal se vio insuficiente de ser objetivamente probada en juicio, ha contribuido la inexistencia de un certificado médico y de una valoración psicológica que ha determinado el daño psicológico a raíz del hecho denunciado.

2.8.4 Entrevista para jueces de sentencia penal del tribunal departamental de Beni.

Cuadro 2.

En qué juzgado desempeña sus funciones.

Juez de sentencia penal primero de la capital Trinidad.
Juzgado de sentencia segundo penal.
Juez de sentencia tercero penal de la capital Juzgado de sentencia cuarto penal.
Juez de sentencia penal cuarto de la capital Trinidad
Juez técnico tribunal de sentencia penal de la capital Trinidad

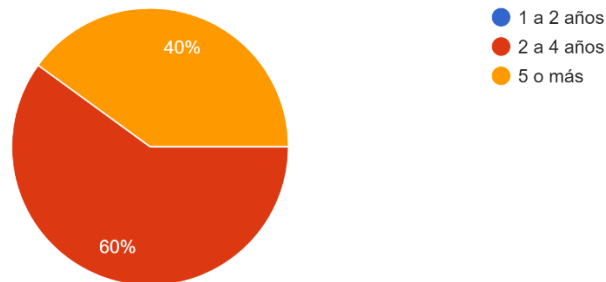
Nota: Elaboración propia

Gráfico 1.

Información de tiempo en la función judicial penal

¿Cuántos años de experiencia tiene como juez?

5 respuestas



Nota: Elaboración propia

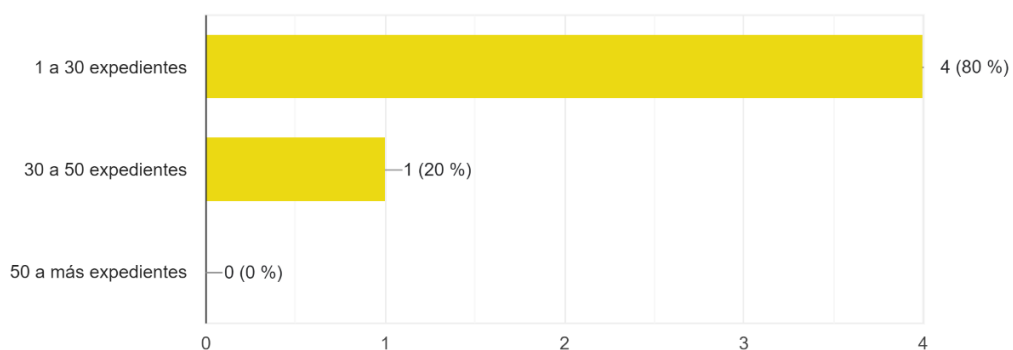
Interpretación

De los jueces penales de la capital del Beni, entrevistados, tres tienen más de cinco años en el ejercicio de la función judicial en el cargo de juez y dos tienen más de cuatro años y medios de cinco, lo que demuestra la experiencia de los entrevistados.

Gráfico 2.**Información sobre carga laboral en delitos de violencia**

¿Cuántos casos de violencia contra la mujer y de género ha tenido control jurisdiccional en los últimos dos años?

5 respuestas



Nota: Elaboración propia

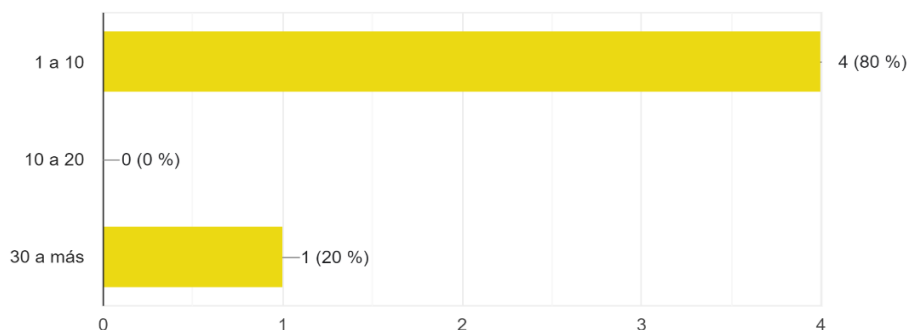
Interpretación

En los últimos dos años, el 80% de los entrevistados afirman haber conocido entre 1 a 30 procesos judiciales por violencia hacia la mujer, en tanto que un juez entrevistado afirma tener más de 30 expedientes en su despacho judicial, es decir que en los últimos dos años ha conocido más de 30 procesos por el delito de violencia hacia la mujer y género, ley 348.

Gráfico 3.**Información sobre los casos en los que se ha emitido sentencias condenatorias**

¿En cuántos de estos casos se ha emitido una sentencia condenatoria?

5 respuestas



Nota: Elaboración propia

Interpretación

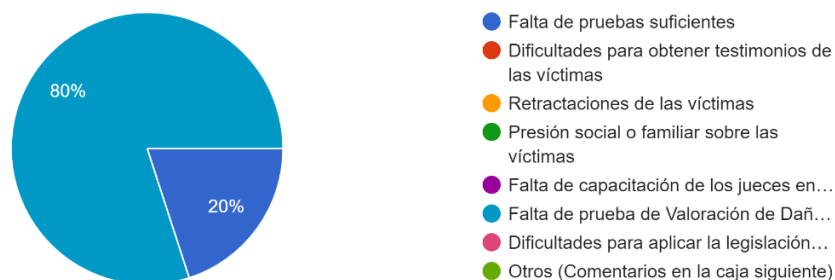
De los entrevistados la mayoría siendo el 80% ha emitido resoluciones de primera instancia condenatorias por delito de violencia familiar en no máximo de 10 expedientes a su tuición y un juez ha resuelto siendo minoría más de 30 procesos en delitos de violencia familiar o doméstica. Siendo evidente que no se emiten sentencias condenatorias en este tipo de delitos y la existencia de condenas es mínima.

Gráfico 4.

Principales causas por las que no se emiten sentencia condenatoria

¿Cuáles considera que son las principales causas por las que no se emiten sentencias condenatorias en casos de violencia contra la mujer y de género?

5 respuestas



Nota: Elaboración propia

Interpretación

De los datos recolectados en la entrevista, es evidente que la causa de no emisión de resolución de primera instancia que es la sentencia, afirmaron el 20% de los entrevistados la existencia de insuficiencia probatoria de ministerio público, para condenar y reparar el daño causado por el acusado, y así también con relación al 80% de casos en los cuales no se ha llegado a una sentencia condenatoria, por falta de pruebas en la valoración y determinación del daño psicológico perpetrado en la víctima.

Es inevitable, pues relacionar este resultado con la experiencia de la autora de este trabajo, ya que no se debe confundir la labor de contención realizado por terceros coadyuvantes reconocidos por ley 348 que son SLIM'S o el DEPDAVI, que es muy distinta de la labor de valoración de prueba que el juez al momento de la judicialización de la prueba debe existir dicha documental de psicólogo de valoración de daño para determinar la reparación del daño moral y las consecuencias de responsabilidad penal con relación a la acusación fiscal traída a juicio, como base del juicio mismo.

Gráfico 5.

Situaciones en relación de casos de violencia

¿Ha experimentado alguna vez alguna de las siguientes situaciones en relación con casos de violencia contra la mujer y de género?

5 respuestas



Nota: Elaboración propia

Interpretación

Indudablemente los resultados de las entrevistas, de los jueces penales ha afirmado que experimentaron en su labor de desarrollo de audiencias de juicio que la mujer víctima mediante ministerio público, promueve la conciliación en hechos de violencia familiar o domestica previsto en la ley 348.

Este hallazgo de experiencia de retratación de la mujer víctima infiere directamente a la situación de violencia que sufre la mujer esto por la cultura naturalizada de la violencia que en la misma noción de retractación la víctima justifica, convalida que todo lo que le ha sucedido del comportamiento violento de su agresor ha sido a raíz de que ella misma ha dado lugar y que ella es la culpable de la situación actual de juicio. Además de la retractación a un paso a conciliación como una forma más de que la mujer sufre violencia psicológica y se encuentran sufriendo trastornos o síndromes de indefensión aprendida, síndrome de Estocolmo y otros ante escenarios de violencia vividos que a la luz de la existencia de valoración psicológica del daño psíquico establecen dicha situación que es la consecuencia de la violencia en un ser humano que ha estado sobreviviendo a la violencia.

Cuadro 3.*Medidas a tomar para mejorar tasa de condena*

Realizar pericia psicológica en casa casi concreto y así mismo que el perito debería en juicio para ratificar su pericia.
La pericia psicológica, Prueba fehaciente del ministerio público. Adoptar medidas para que la mujer no retracte, porque a veces se siente presionada.
Es necesario incorporar medios de prueba que coadyuve con la valoración del daño psicológico.
Las pruebas que presenta el ministerio público deben ser a través de peritaje no solo valoración psicológica, los certificados médicos, las testificales sobre el hecho y no sobre conductas o de referencias.
Que, ministerio público debe traer prueba de daño psicológico en delitos de violencia psicológica para demostrar que el hecho ha existido y condenar al culpable.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De información obtenía, si bien del coloquio estandarizado esta la existencia de una prueba denominada pericia también esta conocida con otra denominación de Valoración de Daño psicológico del cual los jueces frente a un delito de violencia psicológica es determinante que en la acusación fiscal sea traído como carga argumentativa que existe un daño psíquico en la víctima del cual es preponderante al momento de materializar lo que estipula la ley 348 de reparación del daño moral, del cual los jueces a la existencia de un daño real psicológico pueda también determinar la reparación del daño moral tal como la ley infiere en su tratamiento de evitar y prevenir nuevos hechos de violencia. Es la materialización de una prueba fundamental de valoración psicológica que acredita la existencia de un hecho de daño psicológico y por ende la responsabilidad con la finalidad de reparar el mismo.

Cuadro 4.*Medidas a tomar por la Instituciones*

Que haya una terapia dependiente de la honorable alcaldía y gobernación en cada distrito.
Realizar las combinatorias. Emitir Memorándum de retardación de justicia. Cumplir los plazos procesales. Aportar pruebas suficientes para evitar una sentencia absolutoria.
Sugiero una atención oportuna y la obtención de las pruebas suficiente para determinar las responsabilidades penales.
Las pruebas, para demostrar el daño psicológico deben ser realizados en etapa preparatoria y no dejar para juicio, razón, por el cual ministerio público debe ser proactivo al momento de recepcionar las denuncias y así no caer en re victimización de las víctimas.
La ética profesional y el compromiso con las víctimas de violencia psicológica. Hacer su trabajo como debe ser, Deben estar el servicio legal integral trabajando al lado de fiscalía y coordinar todo el tiempo con relación a las víctimas y dejar que se retracten para volver a su casa sin haber solucionado el problema de violencia contra la mujer.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados evidencian que en etapa de juicio, las mujeres víctimas de violencia familiar o domestica han sido olvidadas por tercer coadyuvante de instituciones que deben acompañar a la mujer víctima de violencia, una vez que la denuncia esta realizada no atienden de forma oportuna menos establecen una investigación con la obtención de pruebas suficientes para determinar la existencia del hecho, consecuencia y reparación del daño, en los delitos de violencia familiar o doméstica en la vertientes de violencia física, psicológica y otras. En una etapa esencial e inicial del proceso penal, no reciben atención faltando a lo ordenado por ley 348 y su ética profesional y compromiso en dicha labor, situación que emana consecuencias que es la revictimización institucional, y la revictimización propiamente dicha.

Cuadro 5.

Valoración del daño psíquico como elemento de convicción plena en la determinación de sanción penal y reparación del daño.

Sí, se debe con carácter previo hacer pericia y no informe psicológico así mismo se debería pedir que los peritos estén registrados en la corte y especializados en la materia.
Sí, porque a través de ello se tiene demostrado hasta donde está dañada la mujer y ellos es una prueba importante.
Obvio, que Sí creo.
Sí, y éstas se realicen a través de peritajes de psicólogos.
Sí, yo creo que con la valoras del daño psíquicos mediante pericia u otro informe puede contribuir a que el juez tenga plena convicción de la determinación de sanciona penal y lo más importante la reparación del daño a la víctima mujer de la violencia que hace daño a su vida y familia.

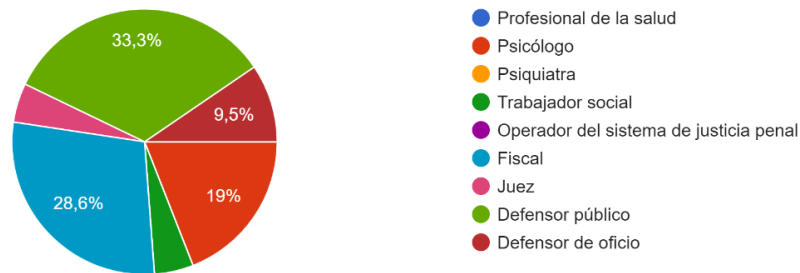
Nota: Elaboración propia

De los entrevistados han acreditado que este elemento de prueba en instancia de juicio da lugar a una convicción plena del juez para la determinación del tipo de delito que se acusa. De los datos de información se tiene que ministerio publico llega a una etapa trascendental del proceso penal el juicio mismo, sin haber cumplido con su afirmación de que el acusado ha sido procesado desde la etapa inicial y etapa preparatoria por delito de violencia psicológica, sin que exista en el pliego acusatorio fiscal que es la base del juicio su prueba trascendental, que es una valoración de daño psíquico o psicológico y/ o pericia psicológica, para determinar el daño y su reparación en una resolución de sentencia.

2.8.5 Cuestionario para profesionales de la salud mental y operadores del sistema de justicia penal

Gráfico 6.
Área de trabajo

¿En qué área profesional se desempeña? (Seleccione una opción)
21 respuestas



Nota: Elaboración propia

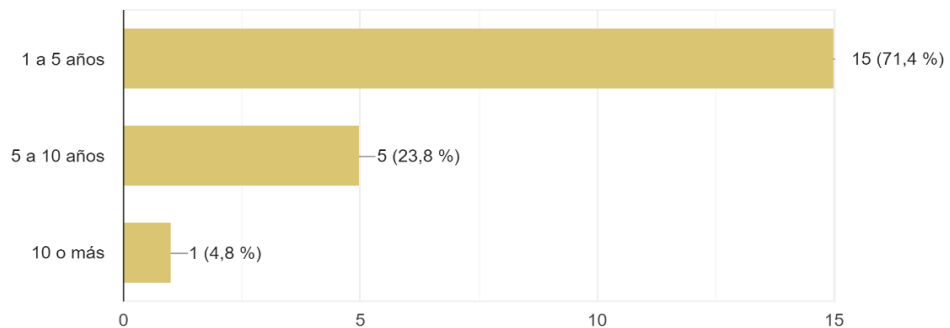
Interpretación

Este gráfico tiene como objetivo identificar las áreas profesionales de los entrevistados, lo que permite conocer la diversidad de perspectivas desde las que se aborda el tema de la investigación. La información recogida es clave para contextualizar las respuestas, ya que la percepción sobre la valoración del daño psíquico en casos de violencia familiar puede variar significativamente según la formación y la experiencia profesional. Como se observa, el porcentaje más alto de profesionales entrevistados corresponde a los Trabajadores Sociales, seguidos por los Fiscales de Materia, Psicólogos en tercer lugar y finalmente los Defensores de Oficio.

Gráfico 7.**Experiencia de trabajo en el área de violencia contra la mujer**

¿Cuántos años de experiencia tiene en el área de violencia familiar contra la mujer?

21 respuestas



Nota: Elaboración propia

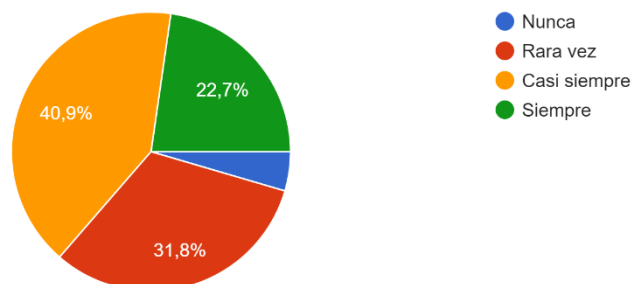
Interpretación

Este gráfico busca medir la experiencia específica de los encuestados en el manejo de casos de violencia familiar o doméstica. La interpretación de los datos puede revelar si la mayoría de los profesionales cuenta con una amplia experiencia, lo que podría dar mayor validez a sus respuestas y conclusiones. Alternativamente, si se observa que muchos de los encuestados tienen poca experiencia en el área, esto podría sugerir la necesidad de más formación o la posibilidad de que sus respuestas estén influenciadas por una menor exposición al tema.

Gráfico 8.**Solicitud de la valoración del daño psíquico**

¿Con qué frecuencia se solicita la valoración del daño psíquico en los casos de violencia familiar contra la mujer que atiende?

22 respuestas



Nota: Elaboración propia

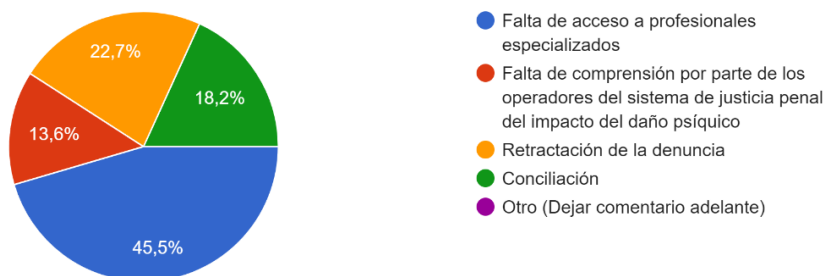
Interpretación

Un 40% de los entrevistados han manifestado que casi siempre les solicitan realizar valoraciones del daño psíquico en los casos de violencia familiar o doméstica, lo que evidencia una relación entre el 33,3 % de Trabajadores Sociales que fueron la mayoría de profesionales entrevistados tal como se refleja en la pregunta N° 1. Esto demuestra entonces que existe un relación entre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social con la valoración psicológica de las víctimas de violencia familiar o doméstica, siendo en menor medida esta tarea realizada por los psicólogos que además no son específicamente especialistas del área forense que puedan determinar la existencia o no de daño psíquico en las víctimas de violencia, lo que podría estar sesgando grandemente la valoración que realiza el juez que conoce la causa, quien además debe guiarse por la opinión experta de profesionales del área.

Gráfico 9.**Desafíos para la valoración del daño psíquico**

¿Cuáles considera que son los principales desafíos para la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia familiar? (Seleccione todas las que apliquen)

22 respuestas



Nota: Elaboración propia

Interpretación

Se ha evidenciado que existe la retractación de las mujeres víctimas de violencia, en un porcentaje de 22,7 % del cual está sujeta a un camino que deriva la retractación de la denuncia que da lugar para la conciliación que está establecida en un porcentaje de 18,2 % que es la materialización viva de la existencia de justificación al agresor y la mujer víctima es quien se responsabiliza y pide conciliar.

Es evidente y relevante lo que ha arrojados los datos; la falta de profesionales especializados 45,5% en el momento de recepcionar solicitudes de valoración psicológica determinación de daño psíquico no se cuenta dentro de los equipos interdisciplinarios de los SLIM'S, tribunal departamental de justicia y ministerio publico los profesionales especialistas del área.

Del cual es un desafío dentro de la mecánica del sistema de operadores del andamio de ley 348, que debe ser resuelto; puesto que desde ese origen como tal, por más que este sea solicitado y al no tener dichos profesionales especializados en área de psicología forense las respuesta de solicitudes de valoración psicológica con determinación de daño no evacuan dichas valoraciones con un contenido conclusivo en dichas valoraciones psicológicas, por el motivo de existir la falta de profesional especializado.

Así, las respuestas aportadas por los profesionales entrevistados son diversas, pero apuntan al mismo objeto central: La necesidad de contar con profesionales expertos que puedan realizar las valoraciones sobre la existencia o no de daño psicológico a consecuencia de la violencia sufrida por la víctima de manera objetiva.

Cuadro 6.*En su experiencia Que medidas se deben tomar*

<p>Concientizar a los operadores de justicia mediante charlas, cursos, talleres que la violencia psicológica genera ansiedad, angustia, depresión que pueden desencadenar en el suicidio, esto debido a que en sus manos está conceder la conciliación que en su mayoría otorgan cuando se trata de violencia psicológica minimizando el hecho frente a la violencia física, por ejemplo; esto debido a que no conocen la magnitud de lo que conlleva este tipo de violencia.</p>
<p>Es preciso contar con psicólogos que realicen las valoraciones de manera objetiva</p>
<p>Se debería realizar una capacitación continua a los funcionarios que realizan estas valoraciones psicológicas; además de que deberían dejar que realicen una valoración imparcial sin limitaciones por las líneas enmarcadas por la institución a la que pertenecen</p>
<p>La falta de equipos especializados en la atención y pericia psicológica, así como la demora en éstas, son un factor preponderante en una efectiva atención jurídica tanto, como para las supuestas víctimas y los supuestos agresores</p>
<p>Falta de comprensión de los funcionarios públicos que atienden a mujeres en situación de violencia - Falta de empatía por parte de los profesionales</p>
<p>Puedo referirme en relación a que en Bolivia y en los nueve departamentos no se tiene a cabalidad profesionales que puedan cumplir las exigencias de la sociedad en el sentido de la cuestión demográfica por ejemplo se tiene un psicólogo por departamento entonces aspecto que puede dificultar la realización en el tiempo oportuno el trabajo de un dictamen pericial y poder tener con certeza el daño psicológico ocasionado por su agresor hacia la víctima considero que ese es un elemento fundamental para referirnos respecto a la utilización a este elemento de prueba siendo quien o bien lo he referido no se tiene esa cantidad de profesionales que puedan abastecer la demanda en relación a este delito tomando en cuenta que este delito surge en relación al agresor y quién a veces s en su mayoría son personas de escasos recursos falta de educación; entonces eso genera de que ellos cometan explícitos y es necesario trabajar con medidas preventivas en este sector de la sociedad.</p>
<p>En muchas oportunidades falta de auto estima e independencia en la mujer que no se siente autosuficiente, para salir adelante por sí misma.</p>

Nota: Elaboración propia

Interpretación

Es evidente de los datos recabados que se tiene una deficiencia en los equipos interdisciplinarios, con relación a especialización, conocimiento y tratamiento en los tipos de delitos de violencia hacia la mujer. No existe el elemento fundamental de prueba para acreditar el delito de violencia psicológica que es la determinación del daño en dichas valoraciones. No están cumpliendo las exigencias en atención a mujeres en situación de violencia, del cual tiene circundantes factores que acrecientan la violencia como ser la pobreza, inexistente grado de educación. Esta situación del cual no son atendidas las mujeres

víctimas de violencia, no existe la prevención para evitar nuevos hechos de violencia. Se acredita la consecuencia de la violencia que es la falta de autoestima, indecencia por la falta de acompañamiento de dichos equipos multidisciplinarios.

Los defensores de oficio no pueden realizar solicitudes puesto que, en los juzgados de violencia hacia la mujer, no existe el equipo disciplinario y menos del control y seguimiento en etapas iniciales del proceso penal, el seguimiento, para coadyuvar al proceso de establecimiento de la mujer víctima de violencia.

Cuadro 7.

Efectiva valoración del daño psíquico para la determinación de la sanción penal y reparación

Determinante
Es indispensable y fundamental
Nunca se ha hecho
Muy efectiva al momento de acreditar el daño psicológico con relación al hecho denunciado, puesto a que también se puede determinar daño psicológico, mas no por el hecho denunciado, sino por otras circunstancias, por lo que es necesario apreciar aquellos dictámenes periciales que determinen daño psicológico por el hecho denunciado para la adecuación al tipo penal y la respectiva sanción, como para la reparación mediante terapias
En los casos pude ver, que determinante, hace que el juez falle fácilmente a favor de la víctima
En Trinidad no existe una buena valoración por parte del Slim, ya que incluso se han podido advertir evaluaciones con instrumentos de valoración para niños; por tanto, el juzgador no podrá conocer la magnitud del daño, por tanto, la valoración no es buena; en cuanto a la reparación del daño, debería ser más dura y el abusador además de responder por un tratamiento a la víctima debería someterse a un tratamiento también.
Valoraciones parcializadas por la institución que lo atiende
Deficiente, por lo general todos los informes psicológicos son prácticamente idénticos en cuanto a los resultados, no se ve una valoración propia del caso
Siempre es positiva, ya que a través de ésta se puede verificar los antecedentes del agresor y tratar de deducir que lo llevo a ejercer esta postura ante su víctima. En el caso de la víctima también es positiva la valoración del psicólogo (a), puesto que se puede medir o ver el grado de daño que han causado los episodios de violencia en su personalidad. Estos, siempre y cuando sean valorados y evaluados de manera responsable por dicho profesional.
Si consideramos que la pericia debe determinar la credibilidad del daño psicológico que derivé de la supuesta violencia, se podría atacar el problema en realidad. Ya que ante denuncias falsas se establecería víctimas Reales y se trabajaría con ellas por las secuelas que le hayan ocasionado la violencia sufrida
Es fundamental
En mi criterio personal y de forma amplia el enfoque que es muy importante, porque en este encontramos no solo hechos actuales sino con data anterior. Es una redacción de los hechos acontecidos en los cuales se demuestra que tipo de violencia fue ejercida en su humanidad.

En muchos casos ayuda para que los jueces determinen una sanción penal; sin embargo, muchas veces las víctimas por distintos factores deciden no continuar con el proceso para evitar ser re victimizadas
Muy buena
Bajo este elemento probatoria se puede establecer los alcances respecto al daño ocasionado por el hecho mismo para saber de manera concreta la magnitud del hecho con relación a la acción realizada por el denunciado para poder tener de manera concreta un indicio que pueda referirnos de cómo la víctima ha podido encontrarse entonces situación del proceso con relación a lo que ha sufrido por parte de su agresor.
En nuestro medio falta de apoyo e implementación
Ayuda bastante, siempre y cuando se encuentre que hay daño psicológico como tal, caso contrario, muchas veces sin en la evaluación no se encuentra daño psíquico, el abogado de parte del denunciado tiende a indicar o hacer notar que si no hay daño, no hay delito, queriendo imponer que es necesario la presencia de daño, para que el delito exista.
Determinante

Nota: Elaboración propia

Interpretación

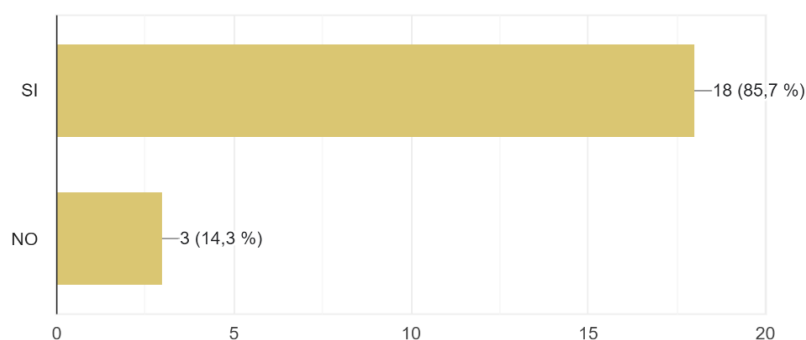
Es evidente que los resultados arrojan que no existe la materialización de la prueba fundamental de determinación de daño psíquico y/o psicológico ante la inexistencia el resultado que no se tenga la reparación del daño moral y el cumplimiento de la ley 348.

Gráfico 10.

Protocolo para la valoración del daño psíquico

¿Está de acuerdo con la creación de un protocolo único para la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia familiar?

21 respuestas



Nota: Elaboración propia

Interpretación

El resultado del porcentaje alto es porque se hace evidente que para los especialistas psicólogos se tenga un protocolo a seguir en su labor de determinación del daño psíquico. Y no así para los administradores de justicia, puesto que la valoración probatoria tiene directa relación con los institutos jurídicos de libre apreciación de la prueba, sana crítica, reglas de la lógica y ciencia.

Cuadro 8.

¿Cómo se podría efectivizar la reparación del daño psíquico a las mujeres víctimas de violencia del sistema judicial penal?

Atención y tratamiento específico.
Apoyo psicológico y terapia.
Tratamiento especial.
Derivando a unidades especializadas en terapias psicológicas para mujeres víctimas de violencia, el cual se debería de ejecutar similarmente con su respectivo control como en ejecución de sentencia.
Mediante un protocolo, para la valoración de daño psíquico y que este sea de carácter vinculante en los psicólogos del IDIF y DNA, SLIM.
Con una adecuada y eficaz valoración.
Con un protocolo, para la valoración de las mujeres, Niñas y Adolescentes
Con tratamiento psicológico y/o psiquiátrico si el caso amerita, mediante un Centro especializado que dependa del Slim.
Contando con tratamientos especializados.
El Slim debe continuar con el proceso de reparación de daño una vez culminado el proceso penal
Dando la atención que requieren las víctimas y los agresores, es decir que no quede en una simple valoración y evaluación en lo que respecta al aporte del psicólogo (a) si no que las instituciones que reciben este tipo de denuncias incluyan terapias de rehabilitación para ambos, y que éste sea ejercido de manera responsable.
Mediante una pericia específica que establezca las escuelas del daño sufrido y que existan equipos especializados para una terapia efectiva. A víctimas Reales.
Pago por la terapia que deberá recibir la víctima.
"El daño ocasionado en las víctimas es irreversible, la víctima solo aprende a vivir y tener estabilidad emocional con equilibrio, aprende a sobrellevar la situación, pero esto no sana su estado emocional, solo las ayuda a ver las cosas diferentes, las terapias individuales ayudan y bastante, esto se debería ejercer también en menores. Se podría efectivizar; dando seguimiento previo (esto realizados por la institución que brinda protección y hace prevalecer los derechos de la mujer) a todas y cada una de las interpuestas por la autoridad judicial, aplicando de forma rigurosa todas y cada una de las sanciones. "
Realizando el seguimiento correspondiente; toda vez, que una vez se le ha hecho la primera intervención psicológica las mismas no quieren o temen volver por miedo a ser juzgada o criticada
Mediante sesiones o terapias realizadas por profesionales especializados en el área, para tratar de paliar el efecto negativo sufrido en la personalidad de la mujer.

Mediante de tratamientos psicológicos siendo que en el área de la administración de justicia lo único que mayormente busca es la sanción al agresor pero se deja de lado esa reparación psicológica o del daño psicológico ocasionado a la víctima mediante y trata terapias que pueda estar realizado encaminadas por sectores como ser gobiernos municipales y entre otros que estén destinados netamente hacer esta cuestionante tal vez de que en la mayoría solo revocamos en demostrar la los daños psicológico y más aún no nos enfocamos en reparar el mismo por medio de tratamientos que pueden ayudar a la víctima.
--

Empezando por una terapia psicológica.
--

Tratamiento psicológico especializado.
--

Con terapias psicológicas.

Interpretación

Se colige de los datos, que a existencia de determinación de daño en una valoración psicológica es evidente que se acreditará el daño psicológico, la relación directa del acusado con los hechos denunciados y así la responsabilidad penal y la finalidad de ley 348 de prevención y reparación del daño de forma integral. Dando lugar que si esta determinación ha surgido desde etapa inicial ya la materialización de tratamiento psicológico y al finalizar el juicio mismo las psicoterapias y el seguimiento para la efectivización de la reparación del daño moral.

CAPÍTULO III. DISCUSIÓN Y PROPUESTA

3.1 Propuesta de Discusión y Desarrollo a partir de los Resultados obtenidos

De la investigación se ha acreditado la idea a defender, que a través del análisis de casos de los cuales no se ha tenido resolución de primera instancia que cumpla la finalidad de ley 348 de responsabilidad penal y reparación del daño integral. Se ha colegido que del análisis interpretativo de los jueces de sentencia penal quienes tienen tuición en dicho tipo de delitos, entrevistados que han coincidido que es una realidad problemática recurrente en su labor de administración de justicia, siendo a más de 13 años de la aprobación de ley 348, se tiene en esencia en este tipo de procesos, que para generar convicción plena en el juzgador, así como para la determinación de la sanción penal y la reparación del daño, la existencia probatoria de una adecuada valoración del daño psíquico de los delitos de violencia familiar hacia las mujeres.

Que, desde la posición crucial de autoridad jurisdiccional quien tiene el deber de administrar justicia en este tipo de delitos, encuentra un verdadero vacío probatorio por la inexistencia de dicha prueba. De los resultados de los encuestados de operadores de justicia, reconocen la importancia de que al solicitar las evaluaciones psicológicas con relación al tipo de delito de violencia familiar deba realizarse fundamentalmente por psicólogos con conocimiento en área especializada, para determinar la existencia de daño psicológico. Se ha acreditado que dentro de su labor se requiere esta documental que pruebe que la víctima ha sufrido violencia psicológica y la determinación del daño moral, al momento que estas ingresan en etapa de juicio y deba ser defendido una acusación fiscal, y que tercer coadyuvante de funcionarios de SLIM'S en este tipo de delitos acompañar a la víctima con su equipo disciplinario con el seguimiento de la víctima y el apoyo, empero ante la deficiencia de funcionarios esta situación se ve desplazada a una suerte que la víctima es aislada del acceso a la justicia.

Desde los resultados de funcionarios de defensa pública, requieren que la presunción de inocencia de su defendido; sea respetada por la documental que acredite la acusación fiscal en delitos de violencia familiar por prueba idónea que determine daño psicológico y así la reinserción social y prevención de la violencia del agresor, para el cumplimiento de la ley 348.

Los resultados de las encuestas han ingresado en un contenido de aplicación de protocolo único que colige de ley 348, ante la deficiencia de inexistencia de profesionales especialistas en equipos multidisciplinarios, tanto en SLIM'S, ministerio público, tribunal departamental de justicia del Beni, merman la eficacia de la ley 348, del cual acarrea una situación delicada cuando al momento del desarrollo de etapa de juicio en este tipo de

procesos, no se haya cumplido la labor de carga argumentativa probatoria para el administrador de justicia y se tenga una situación de impunidad de la mujer víctima de violencia, por la razón fundamental de que una valoración adecuada del daño psíquico.

Del análisis de los resultados de las entrevistas, encuestas y análisis de procesos del juzgado de sentencia del tribunal departamental del Beni, la adecuada valoración del daño psíquico en los delitos de violencia familiar contra la mujer ; refuerza su validez de la investigación acredita que constituye un elemento indiscutible para generar convicción plena en el juzgador, y esencial, para la determinación de la sanción penal y la reparación del daño, conforme al marco normativo de la Ley 348.

De la Propuesta y posición Teórica

A lo largo de la investigación del trabajo de campo realizado con mucho sacrificio; se ha evidenciado que en el Tribunal Departamental de Justicia del Beni, de la ciudad de Trinidad, capital del Beni, tiene serias deficiencias en los juzgados de sentencia penal y tribunal de sentencia penal, en el control jurisdiccional de etapa del juicio con relación al trámite en instancia de juicio del delito de violencia hacia la mujer de forma directa al momento de la judicialización de la prueba de ministerio público, acusación particular de la víctima, acusación particular de tercer coadyuvante, prueba de descargo puesto que ninguna de las partes procesales arriba desde etapa inicial, y/o preparatoria una prueba específicamente determinante con relación a violencia sufrida por la mujer víctima que es un elemento probatorio de valoración de daño psicológico que tiene un trasfondo desde la víctima como finalidad de probanza de responsabilidad penal y reparación integral del daño y desde la parte contraria de defensa del acusado su presunción de inocencia y absolución de un tipo de delito que en la actualidad se ha convertido una persecución de ministerio público sin colegir la prueba específica y determinante para juicio.

Se hizo evidente que los operadores de justicia, solicitan dicha valoración de daño y que a falta de especialistas psicólogos estos requerimientos son fallidos y no se tiene equipos multidisciplinarios que coadyuven con la labor de la carga argumentativa de cargo y descargo en juicio.

La no aplicación del protocolo único y ruta crítica interinstitucional que a raíz de la ley 348 debe ser aplicada y esta no es cumplida a cabalidad por el desconocimiento en la atención y reparación a víctimas de violencia. Esta ineficiencia y falta de capacitación incide sobre el tratamiento en etapa de juicio del cual las víctimas llegan a una suerte de encontrarse aisladas, apartadas de su realidad; puesto que en dicha instancia, las mujeres víctimas no desean proseguir el juicio puesto que no han sido tratadas psicológicamente y su situación de violencia se ha agudizado a consecuencia de la agresión, pierden su autoestima,

valorización propia, tienen rasgos de trastorno y/o enfermedades a raíz de la violencia sufrida y lo único que esperan que se cierre el proceso con un desistimiento, conciliación, salidas alternativas y en su caso su retractación como única salida a una situación de impunidad que el mismo sistema judicial, operadores de justicia, y funcionarios materializan cuando en este tipo de delitos en la última instancia delicada de juicio, no traen el elemento de convicción probatorio ante el juez de valoración de daño psicológico de la víctima y su tratamiento para concluir en la reparación del daño.

Así mismo, el desconocimiento del origen de la violencia desde la idea de representación social de la cultura de la violencia en una sociedad arraiga de machismo, estereotipos, factores de riesgo que conllevan a la violencia familiar, como son la pobreza, la falta de formación en educación y formación profesional, la misoginia, la discriminación, subordinación, aislamiento, separación por género femenino, minimización de toma de decisiones y relega la situación de mujer en un ámbito que no le permite realizarse en su entorno de sociedad, establece que es también una forma de negar el acceso a la justicia; puesto que los servidores públicos desconocen esta situación y noción de violencia hacia las mujeres, dando lugar a una forma de discriminación y violencia institucional que ya está penada por ley 1443 siendo necesaria que el conocimiento de la problemática sea arrancada de raíz por los conocimientos teóricos y prácticos de situación de violencia de la mujer.

Dando validez a la aplicación de la hipótesis de aplicación de fundamentos teórico prácticos, para los jueces quienes no requieren cumplir un protocolo específico, guías sino que al encontrarse inmersos y obligados en la valoración probatoria desde la aplicación del sistema libre de apreciación sana crítica, reglas de la lógica y ciencia determinan en la valoración de la prueba la responsabilidad penal y reparación del daño, concluyendo que de la presente investigación evidentemente la existencia de este elemento de convicción en aplicación de libre apreciación probatoria tendría un efecto positivo en la administración de justicia y lo más relevante, para la sociedad boliviana, cero impunidad en casos de violencia hacia la mujer.

Puesto que los jueces deben conocer que con base a los resultados de la presente tesis del aporte de fundamentos teórico-prácticos incide en esa interpretación normativa valorativa de libre apreciación de la prueba trascendental requerida en juicio “valoración del daño en delitos de violencia familiar contra la mujer”.

La tesis ha demostrado que es indispensable la aplicabilidad cognoscitiva de los jueces de sentencia, operadores de justicia y sociedad, la evidencia de resultados de la tesis “Fundamentos Teórico-Práctico, para la Valoración del Daño Psíquico en Delitos de Violencia Familiar contra la Mujer: Que es un Estudio en el Marco Normativo de la Ley 348”

presentando un panorama complejo y multifacético de la violencia de género en el contexto boliviano, con particular énfasis en la valoración del daño psíquico. A partir de este diagnóstico, se pueden identificar las siguientes áreas clave, para la discusión y el desarrollo de la propuesta. Los resultados presentados ofrecen un panorama detallado de la problemática de la violencia contra la mujer en el contexto determinado. A partir de este análisis, se pueden identificar los siguientes puntos clave de la investigación:

Raíces profundas: La violencia de género está arraigada en estructuras sociales, culturales y económicas profundamente arraigadas en una sociedad como la boliviana. Se tiene déficits institucionales: El sistema de justicia y los servicios sociales presentan falencias significativas en la atención a las víctimas y la prevención de la violencia. Su impacto en múltiples dimensiones puesto que la violencia contra la mujer tiene consecuencias devastadoras en la salud física y mental, la economía y el desarrollo social, puesto que la posición de la mujer víctima se materializa en cada seno familiar que estructura la sociedad.

3.2 Discusión Ampliada

Del análisis desde la perspectiva Interseccional: Es fundamental reconocer que la violencia contra la mujer se entrecruza con otras formas de discriminación, como el racismo, la discriminación por clase social, la orientación sexual y la discapacidad. Esto implica que las mujeres indígenas, afrodescendientes, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex, así como las mujeres con discapacidad, enfrentan mayores desafíos y barreras para acceder a justicia y protección, más aún tratándose en delitos de violencia familiar o doméstica.

Se tiene que el rol **de los medios de comunicación** desempeña un papel crucial en la construcción de narrativas sobre la violencia de género. Es necesario analizar cómo los medios representan a las víctimas y a los perpetradores y cómo contribuyen a perpetuar estereotipos de género. Del cual esta construcción que cada día se repite por costumbre contribuye a un impacto generacional; contra la mujer tiene un impacto intergeneracional. Es crucial abordar las causas profundas de la violencia y trabajar con las nuevas generaciones para promover relaciones igualitarias y respetuosas, es una responsabilidad del servidor público en cargo de juez en representación del estado en la administración de justicia; la obligación de garantizar los derechos de las mujeres y de prevenir y erradicar la violencia de género. Es necesario fortalecer el compromiso social, el espíritu de Amistad, cultura de Paz y viabilizar con gestión de despacho, una nueva administración de justicia en este tipo de delitos.

3.3 Propuesta de Acción

Concretizando un fortalecimiento del marco normativo e institucional, se ha tenido una revisión integral de ley 348, que la incorporación de una perspectiva interseccional amplía la definición de violencia y fortalece los mecanismos de protección para las víctimas.

A más de una década de la promulgación de ley 348, no se tiene la creación de datos en un sistema nacional de información sobre las mujeres víctimas que hayan acreditado la reparación del daño, que demuestre una recopilación de datos que incide; sobre ese seguimiento de causas iniciadas y concluidas por ministerio público, como ente de control, para identificar patrones y cambios en la evaluación del impacto de sus intervenciones en situación de violencia, puesto que los resultados deben ser identificados para mejorar su intervención y respuesta de ley 348.

En otros países como España se han creado fondos de ayuda social mensual para que las mujeres en situación de pobreza ante este tipo de delitos puedan tener una subsistencia e independencia económica; puesto que un fondo económico, para financiar programas y activar los programas que se tienen en la actualidad sean destinados de forma directa para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer

3.4 Atención Integral a las Víctimas

De los resultados y la comprobación del diagnóstico es evidente que, en la actualidad en la administración de justicia de la casa judicial del Beni, ciudad de Trinidad, se requiere la ampliación de red de servicios; el incremento de número de refugios, centros de atención integral, puesto que los juzgados especializados y los que han sido ampliados en competencia. Actualmente con el conocimiento de este tipo de delitos, no existe el equipo interdisciplinario para la aplicación de la ley, para el seguimiento de etapas procesales en instancias de control jurisdiccional, se ha centrado en ministerio público, SLIM'S del cual no llega cubrir con las especialidades de sus funcionarios una atención completa.

La dependía de funcionarios públicos en alcaldías, gobernación evidencia una falta de capacitación especializada del cual, en área de derecho, trabajo social deben capacitarse progresivamente, para mejorar la atención.

No existe una atención y asistencia legal personalizada, para garantizar el acceso a la justicia, puesto que, en instancia de juicio, las víctimas están ausentes, porque han vivido revictimización institucional y se ha convertido en una represalia hacia su persona y que, en la retractación, desistimiento demuestra esa realidad en este tipo de delitos.

3.5 Prevención y Sensibilización

Educación integral en género: Es necesario incorporar la perspectiva de género en todos los niveles educativos, desde la primera infancia hasta la educación superior.

Campañas de sensibilización masivas: Desarrollar campañas que promuevan la igualdad de género y desafíen los estereotipos sexistas.

Trabajo con hombres: De la implementación de “educar a los agresores para prevenir la violencia dirigidos a hombres para promover actitudes igualitarias y prevenir la violencia.

3.6 Investigación y Evaluación

Investigación cualitativa: Realizar estudios cualitativos para comprender las experiencias de las víctimas y los factores que influyen en la perpetración de la violencia.

Evaluación de programas: Evaluar la efectividad de las intervenciones para identificar buenas prácticas y ajustar las estrategias.

3.7 Articulación Interinstitucional

Foros de coordinación: Crear espacios de diálogo y coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la lucha contra la violencia de género.

Las agrupaciones sociales de mujeres, para que puedan incidir en la agenda política y social, para la inclusión y toma de decisiones.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Conclusiones

A partir del estudio realizado con el análisis exhaustivo de los fundamentos teóricos y prácticos; así como de los resultados obtenidos en la investigación, se pueden establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Análisis comparativo del marco normativo:

Se ha evidenciado que, si bien existen fundamentos teóricos y normativos tanto a nivel internacional como nacional para la tipificación, persecución y sanción de los delitos de violencia contra la mujer, existen deficiencias en su aplicación práctica. Específicamente, se observa una falta de armonización entre las normativas y una carencia de mecanismos efectivos para garantizar la protección de las víctimas.

Análisis y diagnóstico de procesos judiciales:

El análisis de los estudios de caso revela deficiencias significativas en los elementos probatorios de convicción que sustentan las resoluciones de sentencia. La ausencia de una adecuada valoración del daño psíquico se identifica como un factor determinante en la falta de efectividad de las sentencias, lo que impide cumplir con los objetivos de la Ley 348 en cuanto a la reparación integral del daño.

Prácticas y perspectivas de operadores de justicia:

Los profesionales y operadores del sistema de justicia penal reconocen la importancia de la valoración del daño psíquico como elemento de prueba. Sin embargo, se identifican limitaciones en su aplicación debido a la falta de capacitación especializada, la escasez de recursos y la ausencia de protocolos claros y unificados.

Propuesta de modelo teórico:

Se propone un modelo teórico para la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia, que incorpora una perspectiva interseccional y considera los factores sociales y culturales que influyen en la violencia de género. Este modelo busca proporcionar una herramienta útil para los operadores de justicia en la determinación de la sanción penal y la reparación del daño.

4.2 Recomendaciones

Armonización y Fortalecimiento del Marco Normativo:

Se recomienda realizar una revisión exhaustiva del marco normativo nacional e internacional, para identificar y subsanar las deficiencias en la tipificación, persecución y sanción de los delitos de violencia contra la mujer. Se propone establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la aplicación efectiva de las normativas y la protección integral de las víctimas.

Implementación y Validación del Modelo Teórico Propuesto:

Es fundamental implementar el modelo teórico propuesto para la valoración del daño psíquico en casos de violencia de género, adaptándolo a las particularidades del contexto boliviano. Se sugiere realizar estudios piloto para evaluar la efectividad del modelo teórico en la práctica judicial y realizar ajustes necesarios. Se recomienda crear guías y protocolos basados en el modelo teórico para orientar a los operadores de justicia en la valoración del daño psíquico.

Capacitación Especializada y Recursos Adecuados:

Se propone desarrollar programas de capacitación continua y especializada para jueces, fiscales, policías y otros operadores del sistema de justicia penal en materia de violencia de género y aplicación del modelo teórico. Es esencial asignar recursos suficientes para garantizar la disponibilidad de equipos multidisciplinarios y servicios de apoyo a las víctimas. Se sugiere crear protocolos claros y unificados para la actuación de los operadores de justicia en casos de violencia de género.

Difusión y Socialización del Modelo Teórico:

Se recomienda difundir y socializar el modelo teórico propuesto entre los operadores de justicia, profesionales de la salud mental y otros actores relevantes. Se propone realizar talleres y seminarios para capacitar a los operadores de justicia en la aplicación del modelo teórico. Se sugiere crear materiales informativos y educativos sobre el modelo teórico para facilitar su comprensión y aplicación.

Coordinación Interinstitucional y Participación Social:

Se propone fortalecer la coordinación entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la prevención y atención de la violencia de género. Se recomienda promover la participación activa de la sociedad civil, incluyendo organizaciones de mujeres y grupos de defensa de los derechos humanos, en la formulación e implementación de políticas públicas en materia de violencia de género.

Investigación y Evaluación Continua:

Se propone fomentar la investigación científica sobre la violencia de género y sus consecuencias, con el fin de generar evidencia para la formulación de políticas públicas. Es esencial realizar evaluaciones periódicas de la efectividad de las intervenciones y programas dirigidos a la prevención y atención de la violencia de género.

4.3 Propuesta: Modelo Teórico para la Valoración del Daño Psíquico en Delitos de Violencia Familiar contra la Mujer:

La violencia familiar contra la mujer constituye un problema social y de salud pública de gran magnitud, con graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales para las víctimas. El daño psíquico, en particular, se caracteriza por ser un daño invisible, difícil de cuantificar y con efectos duraderos en la vida de las mujeres.

En este contexto, en Bolivia surge la ley 348 como un instrumento fundamental para la protección de las mujeres verdaderas víctimas de violencia familiar, sin embargo la valoración del daño psíquico en el marco de la ley sigue siendo un desafío para los operadores de justicia y terceros coadyuvantes puesto que no se tiene en acusaciones fiscales que llegan a juicio en procesos donde adecuan al tipo penal de violencia en sus diferentes vertientes o modalidades tipificadas con la modificaciones a ley 1970.

Esta ausencia probatoria trascendental no se encuentra, por la invisibilidad e insensibilidad de un sistema mecánico judicial endurecido por la misma violencia naturalizada en la sociedad boliviana.

Este modelo teórico concibe como objetivo principal establecer un marco conceptual y metodológico para la valoración del daño psicológico en delitos de violencia contra la mujer con base a ley 348.

Fundamentos teóricos

Se sustenta el modelo de fundamentos teóricos:

Perspectiva de derechos humanos del cual en este mundo como seres vivos y la protección desde el sistema interamericano se reconoce los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y la obligación del Estado mediante sus administradores de justicia garantizar su protección, reparación y prevención de violencia.

Del enfoque psicosocial se considera disímiles dimensiones del daño psíquico incluyendo sus efectos en la esfera familiar, social e individual.

Metodología para la valoración del daño psíquico

Del modelo propuesto una metodología integral para la valoración del daño psíquico se concibe: Una evaluación psicológica emitida por un psicólogo profesional, debe considerar el legajo e historia personal familiar, para extraer las raíces y origen de la violencia, sus efectos y consecuencias para la víctima. Desde este punto el contexto de la violencia, los síntomas presentes, la gravedad y del impacto consecucional de la violencia sufrida por la mujer víctima en su vida,

Valoración médica, de las consecuencias psicológicas la somatización del daño mental en manifestaciones de trastornos del sueño, ansiedad, depresión, intentos suicidas, desvalorización y ausencia de autoestima.

Del ámbito jurídico penal, la consideración a través de dicha metodológica para la materialización de prueba trascendental para juicio de elementos constitutivos del delito de violencia hacia la mujer tipificados en ley 348 así como el nivel de gravedad de las lesiones física y psicológicas sufridas por la mujer víctima de violencia.

4.3.1 Aplicación del modelo teórico en el marco de la Ley 348

Del resultado de la investigación realizada es que el modelo propuesto se aplica en el marco de la Ley 348 de la siguiente manera:

Con la existencia de este elemento de convicción suficiente y necesario de Valoración del daño psíquico como elemento convincente del delito: Es considerado por el juzgador el daño psíquico como un elemento determinante en la comunidad de la prueba y el análisis de interpretación valorativa de la prueba judicializada de ministerio público, efectuando un mayor afianzamiento de una resolución de primera instancia que asegure la responsabilidad penal, reparación del daño y/ o absolución, la administración de justicia podrá efectivizar la normativa aplicable y la prevención del delito.

Al emitirse una sentencia concluido la etapa de juicio, el juez requiere resultados de dicha valoración psicológica, para determinar las medidas efectivas de reparación del daño moral por el delito de violencia psicológica y otros puesto que esta reparación del daño psíquico responde al derecho a la reparación del daño psíquico sufrido, lo que incluye el acceso a tratamiento psicológico, asistencia social y otras medidas de apoyo de manera gratuita, eficaz y eficiente por parte de las finalidades de ley 348 en Bolivia.

Incluso si desde actos preparatorios a juicio se tiene dicha documental, la víctima ya estuviera siendo atendida con tratamiento y no tendría que esperar años para recibir la psicoterapia; ya que la cosa juzgada de una resolución de sentencia puede durar años y sería un impedimento de la justicia de prevención en delitos de violencia hacia la mujer; puesto que

la violencia va acrecentando y el resultado más próximo es un feminicidio, de mujeres que han denunciado.

Es una labor altruista de concebir la prevención de la violencia en mujeres víctimas de este tipo de delitos; puesto que, al detectar una situación de sufrimiento mediante este elemento de convicción, se acortaría la vida de sufrimiento de una mujer madre que tiene tuición a hijos y dependientes en su estructura familiar. Quienes son ejemplo en la enseñanza de la naturalización de la violencia o no, ya que al darse cuenta de una situación problema podrán salvar su vida y la de sus seres queridos, ya que la violencia no mide consecuencias y guarda un miedo constante de amenazas de muerte futura.

BIBLIOGRAFÍA

- Arce, R. (2010). *El Sistema de Evaluación Global en casos de violencia de género: huella psíquica y testimonio - Artículo*. Departamento de Psicología Social - Universidad de Santiago de Compostela: <https://www.informaciopsicologica.info/revista/article/view/142/111>
- Arce, R., & Fariña, F. (2009). *Evaluación psicológica forense de credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el sistema de evaluación global - Artículo*. Violencia de Género - Tratado psicológico y legal: <https://uforense.org/wp-content/uploads/2020/12/2009-seg-para-casos-de-violencia-de-genero-por-xarce-y-farixax-2009x-2020-12-22.pdf>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). *Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia"*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). *Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley N° 348*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Attard, E. (2022). *Compendio de Sentencias con Perspectiva de Género y Estándares Internacionales y nacionales para reparar con la debida diligencia*. Sucre: Consejo de la Magistratura.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: PEARSON.
- Díaz, L. (2019). *La Observación. Método Clínico*. Facultad de Psicología UNAM: https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia. (2022). *DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN RAZÓN DE GÉNERO Y JUVENIL*. Retrieved 10 de agosto de 2023, from Ministerio Público. Fiscalía: <https://www.fiscalia.gob.bo/pagina/direccion-de-la-fiscalia-especializada-en-delitos-en-razon-de-genero-y-juvenil>
- Honorable Congreso Nacional. (1996). *Ley N° 1674 "Ley contra la violencia en la familia o doméstica"*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Molina Rodríguez, A. (diciembre de 2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar - Tesis Doctoral*. Universidad de Granada: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/43550/26083267.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Montaño, S. (2016). Violencia contra la mujer en Bolivia: Leyes que no se cumplen. *Diálogo Académico e Investigaciones*, 9 -26. Violencia contra la Mujer en Bolivia: Leyes que no se cumplen.
- Observatorio de Género. (30 de enero de 2024). *Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer*. Las denuncias de Violencia Familiar en Bolivia se Triplicaron en la última década:

<https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/214>

ONU. (2020). *¿Qué es el maltrato en el hogar?* Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>

Ortega, C. (2008). *Derecho Penal - Parte General*. Sucre: Imprenta Imag.

Peña, O. (2013). *Técnicas de Litigación Oral: TEoría y Práctica*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC.

Quiñones, M., Arias, Y., Delgado, E., & Tejera, A. (2021). *Violencia Familiar desde un enfoque de Género*. Centro Provincial de Promoción y Educación para la salud: <https://www.medigraphic.com/pdfs/mediciego/mdc-2011/mdc112za.pdf>

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2021). *Compendio Normativo Constitucional*. Sucre: PRINTOR MV.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2023). *Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional para la Jurisdicción Constitucional*. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/182bf882ce336de3a51150ebb784fcb5.pdf>

UNFPA. (2014). *Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA*. Ley N° 348. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia: chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Ley_348_0_1.pdf

Creswell, J. W. (2014). *Diseño de investigación: Enfoques cualitativo, cuantitativo y mixto* (4.^a ed.). Sage Publications.

ANEXOS

**Anexo 1.
FOTOGRAFIAS**



**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL BENI
LA MUJER**



**JUZGADO DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER**



SALON DE AUDIENCIAS



ENTREVISTAS Y CUESTIONARIOS



ENTREVISTAS A JUECES DE SENTENCIA



ENTREVISTAS Y CUESTIONARIOS

Anexo 2.

Cuestionario

Cuestionario para profesionales de la salud mental y operadores del sistema de justicia penal sobre la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia familiar

Objetivo: Recopilar información sobre las experiencias y perspectivas de profesionales de la salud mental y operadores del sistema de justicia penal en relación con la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia familiar, en el marco de la Ley 348 en Bolivia.

Se tiene el objetivo de que la información obtenida será utilizada en un bien mayor para diseñar una propuesta en la valoración del daño con el fin de fortalecer la atención a las víctimas, mejorar la persecución penal de los agresores y contribuir a la determinación de la sanción penal.

Introducción: El cuestionario presente forma parte de una investigación que busca mejorar la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en Bolivia. Es confidencial y será utilizada tan solo para fines de investigación.

Instrucciones: Por favor, responda las siguientes preguntas de manera honesta y completa. Sus aportes son valiosos para contribuir a la construcción de un sistema más justo y efectivo para las mujeres víctimas de violencia.

Sección 1: Información general

1. ¿En qué área profesional se desempeña? (Seleccione una opción)

Profesional de la salud

Psicólogo,

Psiquiatra,

Trabajador social

Operador del sistema de justicia penal

Fiscal

Juez

Defensor público

Defensor de oficio

2. ¿Cuántos años de experiencia tiene en el área de violencia familiar contra la mujer?

1 a 5 años

5 a 10 años

10 y más

Sección 2: Valoración del daño psíquico

3. ¿Con qué frecuencia se solicita la valoración del daño psíquico en los casos de violencia familiar contra la mujer que atiende?

Nunca

Rara vez

Casi siempre

Siempre

4. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos para la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia familiar? (Seleccione todas las que aplique)

Falta de acceso a profesionales especializados

Falta de comprensión por parte de los operadores del sistema de justicia penal del impacto del daño psíquico

Retractación de la denuncia

Conciliación

Otros (especifique):

5. ¿En su experiencia, qué tan efectiva ha sido la valoración del daño psíquico para la determinación de la sanción penal y reparación del daño en los casos de violencia familiar contra la mujer?

Sección 3: Protocolo único y ruta crítica

6. ¿Está de acuerdo con la creación de un protocolo único para la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia familiar?

SI

NO

Sección 4: Medidas de tratamiento judicial

7. ¿Cómo se podría efectivizar la reparación a las víctimas de violencia del sistema de justicia penal?

Agradecimiento

Le agradecemos su tiempo y colaboración en la realización de este cuestionario. Su información es fundamental para el diseño de una propuesta de protocolo único y una ruta crítica para la valoración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia familiar, en el marco de la Ley 348, con el objetivo de contribuir a la justicia y la reparación integral de las víctimas. **Objetivo:** Identificar casos en los que no se haya emitido una sentencia condenatoria en delitos de violencia hacia la mujer. Con referencia de origen de juzgados de sentencia penal en tribunal departamental de justicia del Beni, Bolivia.

Introducción: El objetivo de recopilar información sobre las experiencias de jueces que tramitan los casos de violencia de género y no haya emitido sentencia condenatoria. La información obtenida tiene la finalidad de investigación y confidencialidad.

Instrucción: Responda las preguntas de forma completa, consciente. Sus respuestas serán confidenciales y utilizadas con fines de investigación en bienestar de la investigación

Anexo 3.

CUESTIONARIO Y ENTREVISTA

CUESTIONARIO Y ENTREVISTA PARA JUECES DE SENTENCIA PENAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE BENI. Creswell (2014) menciona que la combinación de diferentes métodos de recolección de datos, como cuestionarios y entrevistas, es una estrategia eficaz en la investigación, ya que permite obtener una visión más completa del objeto de estudio.

Objetivo: Identificar los casos en los que no se haya emitido una sentencia condenatoria en delitos de violencia

GUIA DE PREGUNTAS

Sección primera: Información general

1. ¿En qué juzgado desempeña sus funciones?

Rta.-

2.-¿Cuántos años de experiencia tiene como juez?

- 1 a 2 años
- 2 a 4 años
- 5 o más

3¿Cuántos casos de violencia contra la mujer y de género ha tenido control jurisdiccional en los últimos dos años?

- 1 a 30 expedientes
- 30 a 50 expedientes
- 50 a más expedientes

4¿En cuántos de estos casos se ha emitido una sentencia condenatoria?

- 1 a 10 casos
- 10 a 20 casos
- 30 a más casos

Sección segunda: Factores relacionados con la falta de condenas

5.- ¿Cuáles considera que son las principales causas por las que no se emiten sentencias condenatorias en casos de violencia contra la mujer y de género?

- A. Falta de pruebas suficientes
- B. Dificultades para obtener testimonios de las víctimas
- C. Retracciones de las víctimas
- D. Presión social o familiar sobre las víctimas
- E. Falta de capacitación de los jueces en materia de violencia contra la mujer y de género
- F. Falta de prueba de Valoración de Daño psíquico en la víctima
- G. Dificultades para aplicar la legislación vigente
- H. Otros (especifique):

6.- ¿Ha experimentado alguna vez alguna de las siguientes situaciones en relación con casos de violencia contra la mujer y de género?

- A. Amenazas o intimidación por parte de los agresores a su autoridad
- B. Retracción de la mujer víctima en audiencia de juicio
- C. Prejuicios o estereotipos de género que han influido en su decisión
- D. Falta de tiempo o recursos para dedicar a estos casos

Otros (especifique):

Rta.-

Sección tercera: Recomendaciones para mejorar la respuesta del sistema judicial

7.- ¿Qué medidas considera que se podrían tomar para mejorar la tasa de condenas en casos de violencia contra la mujer y de género? (Describa al menos tres medidas)

Rta.-

8.- ¿Qué sugerencias tiene para mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones que intervienen en la atención a las víctimas de violencia contra la mujer y de género?

Rta.-

Sección cuarta: Comentarios adicionales

9.- ¿Usted cree que la Valoración del Daño Psíquico en casos de violencia familiar es un elemento de convicción pleno en la determinación de sanción penal y reparación del daño?

Rta.-

Agradecimiento

Le agradecemos su tiempo y colaboración en la realización de este cuestionario. Su información es valiosa para contribuir a mejorar la administración de justicia en casos de violencia hacia la mujer y de género.

GLOSARIO

Conceptos Legales y Sociales

Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en Bolivia. Es una legislación pionera en la región que busca prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acto basado en el género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo amenazas, coerción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la esfera pública como en la privada.

Daño psíquico/daño psicológico: Lesión o alteración del bienestar emocional, cognitivo o conductual de una persona como consecuencia de una experiencia traumática o de violencia.

Evaluación psicológica: Proceso mediante el cual un profesional de la psicología utiliza diversas técnicas (tests, entrevistas, observación) para evaluar el estado mental de una persona, especialmente en casos de violencia.

Reparación de daños: Conjunto de medidas que tienen como objetivo restituir a la víctima a su situación anterior a la victimización, o al menos compensarla por el daño sufrido. Puede ser de carácter material (indemnización económica) o inmaterial (satisfacción, rehabilitación).

Sistema judicial: Conjunto de instituciones y normas que se encargan de administrar justicia, resolviendo conflictos y aplicando las leyes.

Justicia: Principio moral que busca dar a cada quien lo que le corresponde, especialmente en cuanto a derechos y obligaciones. En el contexto de la violencia contra las mujeres, se refiere a la búsqueda de una respuesta justa y efectiva ante los delitos cometidos.

Víctimas: Personas que han sufrido un daño como consecuencia de un acto ilícito o de una violación de sus derechos.

Contexto cultural, social, político: Entorno en el que se producen los hechos de violencia, influyendo en las formas de violencia, las respuestas sociales y las políticas públicas.

Representación social: Conjunto de creencias y conocimientos compartidos por un grupo social sobre un determinado tema, en este caso, sobre la violencia contra las mujeres.

Salud mental: Estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y ser capaz de aportar a su comunidad.

Conceptos Metodológicos y Académicos

Marco teórico: Conjunto de conceptos, teorías y supuestos que orientan una investigación.

Metodología cualitativa: Enfoque de investigación que busca comprender en profundidad los fenómenos sociales a través de la recolección y análisis de datos no numéricos (entrevistas, observaciones).

Revisión bibliográfica: Proceso de búsqueda, selección y análisis de estudios previos sobre un tema determinado.

Análisis de casos: Estudio detallado de casos individuales para comprender mejor un fenómeno.

Entrevistas: Técnica de recolección de datos que consiste en una conversación dirigida entre un entrevistador y un entrevistado.

Expertos: Personas con conocimientos especializados en un determinado campo.

Protocolos de atención: Conjunto de normas y procedimientos estandarizados para la atención de víctimas de violencia.

Modelos teóricos: Representaciones simplificadas de la realidad que buscan explicar fenómenos complejos.

Capacitación: Proceso de adquisición de conocimientos y habilidades para realizar una tarea determinada.